

Honorables

MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE PAMPLONA (REPARTO)

Pamplona, Norte de Santander

Referencia: **SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA**

Accionante: **MARIA ANUNCIACIÓN PEÑARANDA DURAN**

Accionado: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA**

MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN Identificada con la cédula de ciudadanía Número 27836941 d Sardinata, residente en la carrera 11 No. 9-40 de Pamplona, actuando en nombre propio para promover **ACCION DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al trabajo, a la salud y a una vida digna, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por el accionado citado en la referencia .

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde el **22 de agosto de 1989**, fui vinculada a la Rama Judicial hasta **mayo de 1997**, de manera interrumpida, tiempo en el cual laboré como Citadora, escribiente, asistente social; cargos que ostenté en provisionalidad y en encargo, en el Juzgado de Menores que luego pasó a ser Juzgado de Familia y después Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander.

Como mis labores en el Juzgado eran interrumpidas en tiempo, desde el 1 de septiembre de 1993 a 30 de abril de 1994, también trabajé como auxiliar de presupuesto en el extinto INDERENA Seccional Pamplona, Norte de Santander.

SEGUNDO: De la misma manera, desde febrero de 1997 a diciembre de 2007, trabajé como instructora en los módulo de Ética y valores, Pensamiento Lógico, en el servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Norte de Santander.

TERCERO: Desde el **22 de febrero de 2008 al día de hoy**, estoy laborando en EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTISCUA, NORTE DE SANTANDER en el cargo de escribiente Municipal en Provisionalidad, toda vez que en este cargo casi siempre, se encuentra nombrado un empleado en propiedad.

La relación de empleos realizados y el tiempo que he permanecido en ellos, respalda las semanas cotizadas para poder acceder al Retén Social de Pre pensionados.

2

CUARTO: Por comunicación de terceros, estoy informada que en la actualidad la señora **IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ** impetró acción de tutela Contra la Unidad de Carrera Judicial (CARJUD); Presidente Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, algunos Juzgado y para el caso en particular contra el **Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de oralidad de Pamplona**, a la cual el tribunal Superior del Distrito judicial de Cúcuta, Sala Penal de decisión mediante acta No. 556, de fecha 13 de diciembre de 2018, le tuteló los derechos fundamentales de los cuales ella hizo alusión, **La cual la señora DURLEY OMAIRA TORREZ PAEZ, IMPUGNA.**

QUINTO: En razón, del cumplimiento de lo ordenado por el superior, la señora Juez Segunda Civil Laboral del Circuito de Oralidad de Pamplona, doctora ANGELICA MARIA DEL PILAR CONTRERAS CALDERON por Resolución No. 002 de fecha 28 de enero de 2019, procedió a realizar el nombramiento a la señora **IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ.**

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminada la Licencia no remunerada la cual fue concedida por este Juzgado, a la señora DURLEY OMAIRA TORREZ PAEZ, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 142 de la ley estatutaria de la administración de justicia, para desempeñar el cargo aludido por la accionante de la tutela mencionada

SEPTIMO: Debiendo regresar la señora DURLEY OMAIRA TORREZ PAEZ a ocupar el cargo que tiene en propiedad en este juzgado, el cual en la actualidad es ocupado por esta servidora, en provisionalidad, automáticamente quedaré cesante, toda vez que no tengo la propiedad en ningún empleo, lo que implica un daño irremediable en mi derecho al trabajo para llevar un vida digna, debido a que soy una persona mayor nacida el **24 de mayo de 1963** y a la fecha cuento con **55 años, 8 meses, 6 días** de edad, y según mis cálculos y con los documentos que tengo en mi poder y los que allego con la presente acción, he cotizado aproximadamente **mil (1.000) semanas** para lograr la **pensión de vejez**; por lo cual considero que debo ser incluida **en el Retén Social o tener la calidad de Prepensionada, teniendo en cuenta que la edad de jubilación de vejez para las mujeres es de 57 AÑOS....** “...sentencia T-638, de noviembre 16 de 2016 de la Corte Constitucional...”

Si esto ocurriera, aparte de mi avanzada edad, necesito continuar laborando para tener asegurados mi servicio de salud, debido a la precariedad de la misma, como consecuencia de mi enfermedad crónica denominada **“Hipotiroidismo”** que debe ser controlada asegurando el suministro de los medicamentos para el tratamiento permanente e ininterrumpido que debo llevar al parecer indefinidamente y si no tengo el servicio de salud estaría en riesgo de la misma.

De otra parte, mi sustento y el de mi esposo que es persona desempleada y padece de una enfermedad huérfana llamada “Morfea” que según el criterio médico es grave; depende única y exclusivamente de lo devengado del empleo que estoy ocupando en la Rama Judicial, así como los servicios de salud.

De hacerse efectivo el nombramiento y posesión de la señora IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ, que por consiguiente regresaría al cargo la señora DURLEY OMAIRA TORREZ PAEZ, me quedaría sin seguridad social.

Por lo anterior, acudo a tan respetable Corporación para solicitar

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al honorable tribunal superior de Pamplona sea decretada la **MEDIDA PROVISIONAL** de suspensión del nombramiento y posesión de la señora **IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ**, hasta tanto no sea resuelta la impugnación elevada por la señora DURLEY OMAIRA TORRES PAEZ frente al fallo originado por el tribunal Superior del Distrito judicial de Cúcuta, Sala Penal de decisión mediante acta No. 556, de fecha 13 de diciembre de 2018.

PRETENSION.

Me sea tutelados los derechos fundamentales al trabajo, a la salud y a la vida digna, toda vez que al quedar CESANTE, se pone en riesgo mi sustento y el de mi núcleo familiar que como dije precedentemente, dependen única y exclusivamente de mi labor como empleada del Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua, lo cual veo amenazado con la posesión de la señora **IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ**, que implicaría el regreso de la señora DURLEY OMAIRA TORRES PAEZ como escribiente de este Despacho, cargo que en el momento estoy desempeñando.

PRUEBAS.

Las relacionadas en el acápite de hechos, las cuales allego en esta acción de tutela.

JURAMENTO.

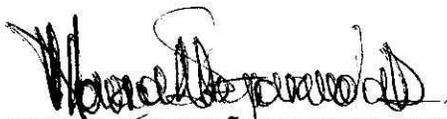
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto acción alguna por estos mismos hechos y derechos, ante autoridad judicial alguna.

NOTIFICACIONES.

Al accionado se le puede notificar en las oficinas del juzgado segundo Civil laboral del Circuito de oralidad, ubicado en el palacio de justicia de Pamplona

La accionante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua o al correo electrónico mpearandaduran525@gmail.com 3115319779

Atentamente,



MARIA ANUNCACION PEÑARANDA DURAN
CC. 27. 836. 941 DE SARDINATA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.836.941

PENARANDA DURAN

APELLIDOS

MARIA ANUNCIACION

NOMBRES

Maria Anunciacion Duran Penaranda

FIRMA



FECHA DE INCREMENTO 24-MAY-1963

SARDINATA
NORTE DE SANTANDER
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

F
SEXO

25-AGO-1981 SARDINATA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR INICIAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



4-2616400-00162696-R-0027806941-20090605

001218212041

262265-5



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Distrito de Cúcuta
Oficina de Apoyo de Pamplona

No. 27-2006

**EL JEFE DE LA OFICINA DE APOYO DE PAMPLONA
HACE CONSTAR:**

Que la señora **MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.836.941 expedida en Sardinata, devengo los siguientes salarios y se le aplicaron descuentos de ley, así:

SEPTIEMBRE DE 1989

Sueldo	\$50.750,00	
Ley 4ª.		\$253,80
Auxilio de Transporte	\$ 2.958,00	
Auxilio de Alimentación	\$ 3.500,00	

OCTUBRE DE 1989

Sueldo	\$50.750,00	
Ley 4ª.		\$253,80

NOVIEMBRE DE 1989

Sueldo	\$50.750,00	
Ley 4ª.		\$253,80

DICIEMBRE DE 1989

Sueldo	\$50.750,00	
Ley 4ª.		\$253,80

PRIMA DE NAVIDAD DE 1989

Sueldo 4 meses	\$50.750,00	
Subsidio Alimentación	\$ 3.500,00	
Auxilio Transporte	\$ 3.062,50	
Prima Líquida	\$19.104,16	



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Distrito de Cúcuta
Oficina de Apoyo de Pamplona

Constancia No. 27, señora María Anunciación Peñaranda Duran

**AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, MESES DE OCTURE, NOVIEMBRE Y
DICIEMBRE DE 1989**

Sueldo	\$50.750,00	
Auxilio Mensual	\$ 3.500,00	
Auxilio Devengado	\$49.583,33	

**AUXILIO DE TRANSPORTE DEL 1 DE ENERO AL ULTIMO DE DICIEMBRE DE
1989**

Sueldo	\$50.750,00	
Auxilio Mensual	\$ 3.062,50	
Auxilio Devengado	\$ 9.187,50	

ENERO DE 1990

Sueldo	\$50.750,00	
Ley 4ª.		\$253,80

FEBRERO DE 1990

Sueldo	\$50.750,00	
Ley 4ª.		\$253,80

MARZO DE 1990

Sueldo	\$50.750,00	
Ley 4ª.		\$253,80

REAJUSTE DE SUELDOS ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1990

Sueldo Básico	\$62.450,00	
Sueldo Anterior	\$50.750,00	
Diferencia Mensual	\$11.700,00	
Días sueldo devengado	\$35.100,00	
Ley 4ª.		\$175,50

Pamplona, Norte de Santander

3



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Distrito de Cúcuta
Oficina de Apoyo de Pamplona

Constancia No. 27, señora María Anunciación Peñaranda Duran

PRIMA DE SERVICIOS DE 1990

Sueldo Básico	\$62.450,00	
Prima 7 meses	\$31.225,00	
1/12 Prima Alimentación	\$ 2.205,00	
1/12 Transporte	\$ 1.898,75	

AUXILIO DE TRANSPORTE DEL 1 DE ENERO AL ULTIMO DE MARZO DE 1990

Sueldo	\$62.450,00	
Auxilio Mensual	\$ 3.797,50	
Auxilio Devengado	\$11.392,50	

OCTUBRE DE 1990

Sueldo	\$62.450,00	
Auxilio Transporte	\$ 3.797,50	
Subsidio Alimentación	\$ 4.410,00	
Ley 4ª		\$312,25

CUENTA DE COBRO No. 114 SERVICIOS PRESTADOS POR VACACIONES

Valor Orden	\$79.940,00	
Ley 33/85		\$ 749,40
Retención en la fuente		\$2.998,00
Neto a Pagar	\$71.192,60	

DICIEMBRE DE 1990

Sueldo	\$62.450,00	
Auxilio Transporte	\$ 3.797,50	
Ley 4ª		\$312,25

Pamplona, Norte de Santander



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Distrito de Cúcuta
Oficina de Apoyo de Pamplona

Constancia No. 27, señora María Anunciación Peñaranda Duran

PRIMA DE NAVIDAD 1990

Sueldo Básico	\$62.450,00	
1/12 Prima Servicio	\$ 1.717,36	
Auxilio de Transporte	\$ 3.797,50	
Subsidio Alimentación	\$ 4.410,00	
Prima Liquida	\$36.187,43	
Ley 4ª.		\$253,80

ENERO DE 1991

Sueldo	\$62.450,00	
Auxilio Transporte	\$ 3.797,50	
Sub. Alimentación	\$ 4.410,00	
Ley 4ª.		\$312,25

FEBRERO DE 1991

Sueldo	\$62.450,00	
Auxilio Transporte	\$ 3.797,50	
Sub. Alimentación	\$ 4.410,00	
Ley 4ª.		\$312,25

MARZO DE 1991

Sueldo	\$76.200,00	
Auxilio Transporte	\$ 4.787,00	
Sub. Alimentación	\$ 3.400,00	
Ley 4ª.		\$381,00

SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN ORDEN DE RESOLUCION No. 423 DE
DICIEMBRE 31 DE 1990 POR EL TERMINO DE 13 DIAS LABORADOS.

Valor Orden	\$27.061,67	
Ley 4ª.		\$270,62
Neto a Pagar	\$26.791,05	

Pamplona, norte de Santander



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Distrito de Cúcuta
Oficina de Apoyo de Pamplona

Constancia No. 27, señora María Anunciación Peñaranda Duran

MAYO DE 1994 - 7 DIAS

Sueldo	\$61.295,00	
--------	-------------	--

JULIO DE 1994

Sueldo	\$262.691,00	
Subsidio alimentación	\$ 10.358,00	

AGOSTO DE 1994- 9 DIAS

Sueldo	\$78.807,00	
Sub. Alimentación	\$ 3.107,00	

AGOSTO DE 1994 - 21 DIAS

Sueldo	\$183.884,00	
Subsidio Alimentación	\$ 7.251,00	
I.S.S. Salud		\$7.355,00
I.S.S. Pensiones		\$5.287,00

SEPTIEMBRE DE 1994

Sueldo	\$262.691,00	
Subsidio Alimentación	\$ 10.358,00	
I.S.S. Salud		\$10.508,00
I.S.S. Pensiones		\$ 7.552,00

OCTURRE DE 1994

Sueldo	\$262.691,00	
Subsidio Alimentación	\$ 10.358,00	
I.S.S. Salud		\$10.508,00
I.S.S. Pensiones		\$ 7.552,00

Pamplona, Norte de Santander



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Distrito de Cúcuta
Oficina de Apoyo de Pamplona

Constancia No. 27, señora María Anunciación Peñaranda Duran

NOVIEMBRE DE 1994

Sueldo	\$262.691,00	
Subsidio Alimentación	\$ 10.358,00	
I.S.S. Salud		\$10.508,00
I.S.S. Pensiones		\$ 7.552,00

DICIEMBRE DE 1994

Sueldo	\$262.691,00	
1/12 Subsidio Alimentación	\$ 10.358,00	

DICIEMBRE DE 1994

Sueldo	\$262.691,00	
Subsidio Alimentación	\$ 10.358,00	
I.S.S. Salud		\$10.508,00
I.S.S. Pensiones		\$ 7.552,00

ENERO DE 1995

Sueldo	\$262.691,00	
Subsidio Alimentación	\$ 10.358,00	
I.S.S. Salud		\$10.508,00
I.S.S. Pensiones		\$ 8.209,00

FEBRERO DE 1995 - 5 DIAS

Sueldo	\$51.663,00	
Subsidio Alimentación	\$ 2.037,00	
I.S.S. Salud		\$2.067,00
I.S.S. Pensiones		\$1.614,00

Pamplona, Norte de Santander



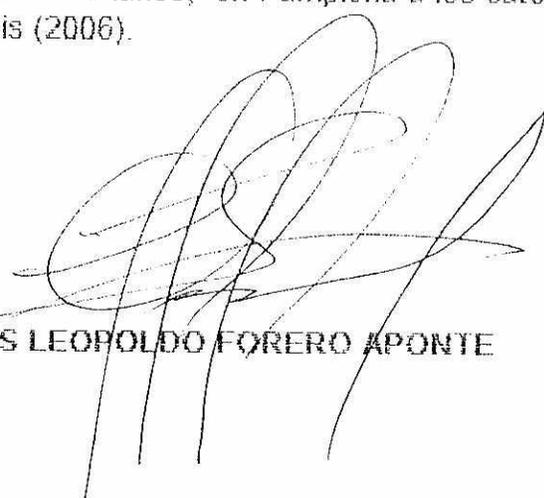
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Distrito de Cúcuta
Oficina de Apoyo de Pamplona

Constancia No. 27, señora María Anunciación Peñaranda Duran

FEBRERO DE 1995

Sueldo	\$327.204,00	
I.S.S. Salud		\$13.088,00
I.S.S. Pensiones		\$10.225,00

La presente constancia, se expide a solicitud del doctor William Germán González Rodríguez, Jefe Area Recursos Humanos, en Pamplona a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).



CARLOS LEOPOLDO FORERO APONTE

Myriam G.



12
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial Distrito de Cúcuta
Oficina de Apoyo de Pamplona

No. 17

EL JEFE DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PAMPLONA

HACE CONSTAR:

Que revisada la carpeta de la señora MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.836.941 expedida en Sardinata, se desempeñó como Citadora 4 en encargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Pamplona, figurándole descuentos para pensión al ISS así:

MES	DESCUENTO	PENSION
AÑO 1994		
AGOSTO	\$5.287,00	I.S.S.
SEPTIEMBRE	\$7.552,00	I.S.S.
OCTUBRE	\$7.552,00	I.S.S.
NOVIEMBRE	\$7.552,00	I.S.S.
DICIEMBRE	\$7.552,00	I.S.S.
AÑO 1995		
ENERO	\$8.209,00	I.S.S.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada en Pamplona, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


CARLOS LEOPOLDO FORERO APONTE

Palacio de Justicia Oficina A 103. Teléfonos: 5681053, fax No. 5680172, Pamplona, N. de S.

Para obtener información sobre la Rama Judicial Colombiana visite el Home page

www.ramajudicial.gov.co



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
 ACTUALIZADO A: 29 enero 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	24/05/1963
Número de Documento:	27836941	Fecha Afiliación:	10/08/1994
Nombre:	MARIA ANUNCIACION PENARANDA DURAN	Correo Electrónico:	mpearandaduran525@gmail.com
Dirección:	CARRERA 11 NO 9-40	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RÉSUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
14108202230	RAMA JUDICIAL ADMINI	01/09/1994	01/11/1994	\$262.691	8,86	0,00	0,00	8,86
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/1995	31/01/1995	\$262.691	4,29	0,00	0,00	4,29
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/02/1995	28/02/1995	\$426.152	4,29	0,00	0,00	4,29
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/03/1995	31/03/1995	\$392.645	4,29	0,00	0,00	4,29
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/04/1995	31/08/1995	\$393.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/09/1995	30/09/1995	\$461.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/10/1995	31/10/1995	\$448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/11/1995	30/11/1995	\$432.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165875	RAMA JUDICIAL SECC A	01/12/1995	31/01/1996	\$393.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165875	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/02/1996	31/03/1996	\$459.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165875	RAMA JUDICIAL DIR SE	01/04/1996	30/04/1996	\$578.650	1,57	0,00	0,00	1,57
800093816	RAMA JUDICIAL	01/05/1996	31/05/1996	\$470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL	01/06/1996	30/09/1996	\$459.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800093816	RAMA JUDICIAL	01/10/1996	30/11/1996	\$459.395	8,57	0,00	0,00	8,57
80009381	DIRECCION SECCIONAL	01/11/1996	30/11/1996	\$459.395	4,29	0,00	4,29	0,00
800093816	RAMA JUDICIAL	01/12/1996	31/01/1997	\$459.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800093816	RAMA JUDICIAL	01/02/1997	28/02/1997	\$551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL	01/03/1997	31/03/1997	\$505.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL	01/04/1997	30/04/1997	\$682.202	1,86	0,00	0,00	1,86
800093816	RAMA JUDICIAL	01/05/1997	31/05/1997	\$67.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800165874	RAMA JUDICIAL DIR SE	01/12/2003	31/12/2003	\$401.000	0,86	0,00	0,00	0,86
27836941	MARIA A PEÑARANDA DU	01/08/2004	31/08/2004	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
27836941	MARIA ANUNCIACION PE	01/09/2004	30/09/2004	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
27836941	MARIA A PEÑARANDA DU	01/10/2004	31/10/2004	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
27836941	MARIA A PEÑARANDA DU	01/11/2004	30/11/2004	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
27836941	MARIA A PEÑARANDA DU	01/12/2004	31/12/2004	\$600.400	4,29	0,00	0,00	4,29
27836941	PENARANDA DURAN MARI	01/02/2005	30/11/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
27836941	PEÑARANDA DURAN MARI	01/05/2006	31/12/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
27836941	PEÑARANDA DURAN MARI	01/08/2007	31/12/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PO	01/01/2008	31/03/2008	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/05/2008	30/09/2008	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECC	01/01/2009	31/07/2009	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PO	01/07/2010	31/07/2010	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								141,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

C 27836941 MARIA ANUNCIACION PENARANDA DURAN

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleado	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	141,71
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleado	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
14108202230	RAMA JUDICIAL ADMINIST.JUD.	01/09/1994	01/11/1994	\$ 262.691	62	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199501	07/02/1995	56067601000243	\$ 262.691	\$ 32.836	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199502	06/03/1995	56067601000556	\$ 426.152	\$ 53.268	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199503	03/04/1995	56067601000723	\$ 392.645	\$ 49.080	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199504	05/05/1995	56067601001118	\$ 392.645	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199505	31/05/1995	56067601001458	\$ 392.645	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199506			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199507	08/08/1995	54271901000605	\$ 392.645	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 29 enero 2019

C 27836941 MARIA ANUNCIACION PENARANDA DURAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199508	05/09/1995	56067601001987	\$ 392.645	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199509	06/10/1995	56067601002370	\$ 461.386	\$ 57.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199510	07/11/1995	56067602000774	\$ 448.400	\$ 56.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199511	06/12/1995	54271912000303	\$ 432.470	\$ 54.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	199512	31/12/1995	54271901001471	\$ 392.645	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL SECC ADMINIS JUDICIAL	SI	199601	07/02/1996	54271901001752	\$ 392.645	\$ 53.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL A	SI	199602	07/03/1996	54271901001985	\$ 68.750	\$ 8.900	\$ 8.900		30	0	Ciclo Doble
800165875	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL A	SI	199602	02/03/1996	54271901001984	\$ 459.395	\$ 62.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIREC SECC DE ADMIN	SI	199603	29/03/1996	54271901002082	\$ 459.395	\$ 62.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165875	RAMA JUDICIAL DIR SECCIONAL DE ADM	SI	199604	30/04/1996	54271901002368	\$ 578.650	\$ 78.117	-\$ 1		30	11	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199605	07/06/1996	54271901002848	\$ 469.765	\$ 63.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199606	08/07/1996	54271901003238	\$ 459.395	\$ 62.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199607	05/08/1996	54271901003555	\$ 459.395	\$ 62.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199608	06/09/1996	54271901004035	\$ 459.395	\$ 62.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199609	08/10/1996	54271901004516	\$ 459.395	\$ 62.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199610	06/11/1996	54271905000088	\$ 459.395	\$ 62.019	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80009381	DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDI	SI	199611	10/12/1996	54271905000479	\$ 459.395	\$ 61.940	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199611			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199612	30/12/1996	25003610002535	\$ 459.395	\$ 62.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199701	07/02/1997	54271905000910	\$ 459.395	\$ 62.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199702	07/03/1997	54271905001108	\$ 551.275	\$ 74.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199703	21/03/1997	54271905001183	\$ 505.335	\$ 68.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199704	08/05/1997	54271913000058	\$ 682.202	\$ 92.097	\$ 0		30	13	Pago aplicado al periodo declarado
800093816	RAMA JUDICIAL	SI	199705	06/06/1997	54271913000238	\$ 67.378	\$ 9.100	\$ 0	R	4	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800165874	RAMA JUDICIAL DIR SECC ADMON JUD N	SI	200312	19/02/2004	02045001001577	\$ 401.000	\$ 54.500	\$ 0	R	6	6	Pago aplicado al periodo declarado
27836941	MARIA A PEÑARANDA DURAN	SI	200408	03/08/2004	54271925018486	\$ 600.400	\$ 87.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
27836941	MARIA A PEÑARANDA DURAN	SI	200409	03/08/2004	54271925018482	\$ 600.400	\$ 87.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN	SI	200409	16/11/2004	54271925019906	\$ 600.400	\$ 87.100	\$ 87.100		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA A PEÑARANDA DURAN	SI	200410	03/08/2004	54271925018483	\$ 600.400	\$ 87.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
27836941	MARIA A PEÑARANDA DURAN	SI	200411	16/11/2004	54271925019907	\$ 60.400	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
27836941	MARIA A PEÑARANDA DURAN	SI	200411	01/12/2004	40513001012227	\$ 600.400	\$ 87.100	\$ 87.100		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA A PEÑARANDA DURAN	SI	200412	20/12/2004	40513001012413	\$ 600.400	\$ 90.866	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
27836941	PENARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200502	02/03/2005	01046201007685	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 0	R	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN	SI	200503	25/01/2006	54271925024403	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA A PEÑARANDA DURAN	SI	200504	25/01/2006	54271925024402	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN	SI	200505	25/01/2006	54271925024404	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN	SI	200506	25/01/2006	01046201008804	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA D	SI	200507	25/01/2006	01046201008805	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN	SI	200508	25/01/2006	01046201008806	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN	SI	200509	26/01/2006	01046201008811	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN	SI	200510	26/01/2006	01046201008812	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN	SI	200511	26/01/2006	01046201008810	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200605	21/12/2006	01046202002306	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200606	20/11/2006	01046204002220	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 29 enero 2019

C 27836941 MARIA ANUNCIACION PENARANDA DURAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Día Rep.	[45] Día Cot.	[46] Observación
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200607	20/11/2006	01046204002221	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200608	06/12/2006	01046202002179	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200609	06/12/2006	01046202002180	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200610	21/12/2006	01046202002307	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200611	21/12/2006	01046202002308	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200612	21/12/2006	01046202002310	\$ 408.000	\$ 30.300	\$ 30.300	30	0	0	Ciclo Doble
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200612	21/12/2006	01046202002309	\$ 408.000	\$ 73.800	\$ 73.800	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
27836941	PE ARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200612	21/12/2006	9415702G134063	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
27836941	PE ARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200612	21/12/2006	9415702G196639	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200708	18/08/2007	13032401002166	\$ 433.700	\$ 67.300	\$ 67.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
27836941	PE ARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200708	18/08/2007	94157025161057	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200709	03/09/2007	01046204003284	\$ 433.700	\$ 67.300	\$ 67.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
27836941	PEDARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200709	17/11/2009	9409702G31F001	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200710	21/09/2007	01046201011017	\$ 433.700	\$ 67.300	\$ 67.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
27836941	PEDARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200710	17/11/2009	9409702R31D001	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200711	07/11/2007	01046202004481	\$ 433.700	\$ 67.300	\$ 67.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
27836941	PE ARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200711	07/11/2007	9415702B134068	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
27836941	PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200712	14/12/2007	01046204003652	\$ 433.700	\$ 64.800	\$ 64.800	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
27836941	PE ARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION	SI	200712	14/12/2007	9415702C196631	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200801	07/02/2008	02P28148852902	\$ 250.000	\$ 42.000	\$ 42.000	8	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200802	06/03/2008	02P28152735252	\$ 906.000	\$ 153.000	\$ 153.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200803	04/04/2008	02P28155705397	\$ 937.000	\$ 158.300	\$ 158.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200804	06/05/2008	02P28159733141	\$ 990.000	\$ 158.400	\$ 158.400	30	0	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200804	17/11/2009	9409702Y44U001	\$ 990.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200805	06/06/2008	02P28162593081	\$ 990.000	\$ 158.400	\$ 158.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200806	04/07/2008	02P28166994145	\$ 858.000	\$ 136.800	\$ 136.800	26	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200807	05/08/2008	02P28171919712	\$ 1.122.000	\$ 179.500	\$ 179.500	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200808	05/09/2008	02P28176958023	\$ 990.000	\$ 158.400	\$ 158.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL D	SI	200809	08/10/2008	86P20000896788	\$ 990.000	\$ 158.400	\$ 158.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200810	11/11/2008	02P28188594299	\$ 990.000	\$ 158.400	\$ 158.400	30	0	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200810	17/11/2009	9409702A44W001	\$ 990.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE AD	SI	200811	05/12/2008	02P28193167501	\$ 990.000	\$ 158.400	\$ 158.400	30	0	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL D	SI	200811	17/11/2009	9409702C44W001	\$ 990.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE AD	SI	200812	30/12/2008	02P28196540807	\$ 2.055.000	\$ 328.800	\$ 328.800	30	0	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL D	SI	200812	17/11/2009	9409702T44W001	\$ 2.055.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE AD	SI	200901	06/02/2009	02P28002164567	\$ 990.000	\$ 170.100	\$ 170.100	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE AD	SI	200902	06/03/2009	02P28007261064	\$ 990.000	\$ 171.800	\$ 171.800	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200903	03/04/2009	86P20001267137	\$ 990.000	\$ 171.600	\$ 171.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200904	08/05/2009	86P20001313697	\$ 1.076.000	\$ 172.200	\$ 172.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200905	05/06/2009	86P20001436863	\$ 1.076.000	\$ 172.200	\$ 172.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200906	08/07/2009	86P20001504035	\$ 1.224.000	\$ 195.800	\$ 195.800	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200907	06/08/2009	86P20000222951	\$ 1.076.000	\$ 172.200	\$ 172.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200908	04/09/2009	86P20000397450	\$ 1.076.000	\$ 172.200	\$ 172.200	30	0	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200908	18/02/2010	9410702Y331001	\$ 1.076.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
 ACTUALIZADO A: 29 enero 2019

C 27836941 MARIA ANUNCIACION PENARANDA DURAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200909	06/10/2009	86P2A000665786	\$ 1.076.000	\$ 172.200	\$ 172.200		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200909	18/02/2010	9410702W34B001	\$ 1.076.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200910	06/11/2009	86P20001572856	\$ 1.076.000	\$ 172.200	\$ 172.200		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200910	18/02/2010	9410702P33U001	\$ 1.076.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200911	04/12/2009	86P20000648251	\$ 1.076.000	\$ 172.200	\$ 172.200		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200911	18/02/2010	9410702J33O001	\$ 1.076.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200912	24/12/2009	86P20001619998	\$ 2.435.000	\$ 389.600	\$ 389.600		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	200912	18/02/2010	9410702S33W001	\$ 2.435.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201001	05/02/2010	86P20000140393	\$ 1.130.000	\$ 180.700	\$ 180.700		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201001	15/03/2010	9410802072K003	\$ 1.076.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por traslado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201002	05/03/2010	86P20001748829	\$ 1.130.000	\$ 180.400	\$ 180.400		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201002	20/04/2010	9410702H39Y003	\$ 1.076.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201003	09/04/2010	86P20001865049	\$ 1.130.000	\$ 180.500	\$ 180.500		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201003	17/07/2010	9410702Q72L010	\$ 1.076.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201004	07/05/2010	86P20001933638	\$ 1.130.000	\$ 180.600	\$ 180.600		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201004	17/07/2010	9410702U73N010	\$ 1.076.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201005	04/06/2010	86P20001993900	\$ 1.130.000	\$ 180.800	\$ 180.800		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201005	17/07/2010	9410702R74I010	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201006	06/07/2010	86P20002046519	\$ 1.716.000	\$ 274.600	\$ 274.600		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201006	17/07/2010	9410702N74Z010	\$ 1.716.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201007	06/08/2010	86P20002146684	\$ 1.130.000	\$ 180.800	\$ 180.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201008	07/09/2010	86P2A002216596	\$ 1.130.000	\$ 180.800	\$ 180.800		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201008	07/02/2011	9411702F14G001	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201009	08/10/2010	86P20002292502	\$ 1.130.000	\$ 180.800	\$ 180.800		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201009	07/02/2011	9411702R13T001	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201010	08/11/2010	86P20002357058	\$ 1.130.000	\$ 180.800	\$ 180.800		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201010	07/02/2011	9411702L13X001	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201011	06/12/2010	86P20002416635	\$ 1.130.000	\$ 180.800	\$ 180.800		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201011	01/03/2011	9411702S26K001	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201012	27/12/2010	86P20002459212	\$ 2.329.000	\$ 372.600	\$ 372.600		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201012	30/03/2011	9411702U74V001	\$ 2.329.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201101	07/02/2011	86P20002564280	\$ 1.166.000	\$ 186.400	\$ 186.400		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201101	30/03/2011	9411702U74W001	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201102	07/03/2011	86P20002637108	\$ 1.166.000	\$ 186.100	\$ 186.100		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201102	30/03/2011	9411702C74Y001	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201103	08/04/2011	86P20002715312	\$ 1.166.000	\$ 186.200	\$ 186.200		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201103	04/05/2011	9411702X92J001	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201104	06/05/2011	86P20002776421	\$ 1.166.000	\$ 186.700	\$ 186.700		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201104	06/07/2011	9411702L96F002	\$ 1.130.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201105	07/06/2011	86P20002843436	\$ 1.166.000	\$ 186.600	\$ 186.600		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201105	06/07/2011	9411702K96H002	\$ 1.166.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201106	11/07/2011	86P20002935472	\$ 1.770.000	\$ 283.200	\$ 283.200		30	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201106	22/09/2011	9411702O35J016	\$ 1.770.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201107	09/08/2011	86P20003003306	\$ 1.166.000	\$ 186.500	\$ 186.500		30	0	Ciclo Doble



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
 ACTUALIZADO A: 29 enero 2019

C 27836941 MARIA ANUNCIACION PENARANDA DURAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201107	22/09/2011	9411702G35L016	\$ 1.166.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201108	08/09/2011	86P2B003076580	\$ 1.166.000	\$ 186.600	\$ 186.600	30	0	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201108	02/11/2011	9411702B70J016	\$ 1.166.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201109	07/10/2011	86P20003146099	\$ 1.166.000	\$ 186.600	\$ 186.600	30	0	0	Ciclo Doble
800165874	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SI	201109	02/11/2011	9411702K70G016	\$ 1.166.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 29 enero 2019

C 27836941 MARIA ANUNCIACION PENARANDA DURAN

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 27836941 MARIA ANUNCIACION PENARANDA DURAN

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

EXTRACTO DE FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: CONSERV (MODERADO)
 Nombre del Afiliado: PENARANDA DURAN MARIA ANJUN.
 Dirección: CR 11 9 40 LT 31 A HILDA MAR
 Ciudad/ Dpto: PAMPLONA/NORTE DE SANTANDER
 Identificación Aportante: 800.165.874
 Nombre o razón social: RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Protección

Fecha de afili: (aaaa/mm/dd): 2006/01/01
 N° Identificac. CC ZI: 836.941
 Período (aaaa/mm/dd): 2017/07/01 a 2017/09/30
 Fecha Expedición (aaaa/mm/dd): 2017/10/04
 Extracto No.: 284698

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 NIT 800.138.188-1

Página 3 de 8

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL

Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Movimientos del Período			Saldo Final Pesos	Semanas Cotizadas	
		Aportes	Retiros	Traspaso entre Tipos de Fondos		Rendimientos	Semanas cotizadas en RPM
CONSERVADOR	19.556.638	0	0	583.918	282.466		
MODERADO	13.075.873	973.556	0	-583.918	279.364		
TOTALES	32.632.511	973.556	0	0	561.830	0,00	522,71

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO MODERADO

Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Moderado (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado (aaaa/mm)	Días	Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobre-vivencia	Comisión de Administración	Cuenta Individual		
											En Pesos	En Unidades	Valor de la Unidad
SALDO INICIAL APORTES OBLIGATORIOS AL 20170701					0	0	0	0	0	0	13.075.873	288.798790	45.278.324718
SALDO INICIAL APORTES VOLUNTARIOS AL 20170701					0	0	0	0	0	0	0	0.000000	45.278.324718
ACREDITACION POR RECAUDO RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIAL	2017/07/19	2017/07/21	2017/06	30	3.238.868	550.700	32.400	48.583	58.634	38.549	372.534	8.174353	45.573.513813
APORTES OBLIGATORIOS TRASPASO DE APORTES AL FONDO CONSERVADOR POR DISTRIBUCION	2017/07/24	2017/07/24		0	0	0	0	0	0	0	-223.308	-4.904611	45.530.132001
COTIZACIONES RECAUDAD													
ACREDITACION POR RECAUDO RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIAL	2017/08/14	2017/08/15	2017/07	30	2.613.003	418.100	0	39.195	47.298	31.096	300.511	6.625116	45.359.351248
APORTES OBLIGATORIOS TRASPASO DE APORTES AL FONDO CONSERVADOR POR DISTRIBUCION	2017/08/16	2017/08/16		0	0	0	0	0	0	0	-180.387	-3.975070	45.379.665798
COTIZACIONES RECAUDAD													
ACREDITACION POR RECAUDO RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIAL	2017/09/12	2017/09/13	2017/08	30	2.613.003	418.100	0	39.195	47.298	31.096	300.511	6.534958	45.985.142040
APORTES OBLIGATORIOS TRASPASO DE APORTES AL FONDO CONSERVADOR POR DISTRIBUCION	2017/09/14	2017/09/14		0	0	0	0	0	0	0	-180.223	-3.920975	45.963.913396
COTIZACIONES RECAUDAD													
RENDIMIENTOS ABONADOS DURANTE EL PERIODO													
SALDO FINAL AL 20170930											279.363	0.000000	0.000000
											13.744.875	287.322562	46.228.831322

Toma la decisión hoy de conectar a 4000 niños con su futuro



- Ingresar a www.proteccion.com
- Accede a tu zona transacción con tu número de cédula y tu clave personal
- Elige la opción Actualizar y personalizar mis datos.

www.proteccion.com | Red de oficinas | | proteccion.es | | proteccion.es | Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
 Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 210 47 29 / Fax: (1) 210 32 98 / Email: lsarmiento@defensoriadefinanciero.org.co
 Para sus quejas o reclamos comuníquese a través de nuestros canales de servicio. Auditoría Interna A. A. 067367 de Medellín. Los reversos fiscales KPMG Ltda. A. 1212 de Medellín. Defensor del Consumidor Financiero Ulises Samimiento Martínez teléfono / fax (1) 211 32 99, email: lsarmiento@defensoriadefinanciero.org.co o en la Cámara 13 No. 75 20 Oficina 208 en Bogotá.

EXT: ACTO DE FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: CONSERV MODERADO
 Nombre del Afiliado: PEÑAFANDA DURAN MARIA ANUNC.
 Dirección: CR 11 940LT 31 A HILDA MAR
 Ciudad/ Dpto: PAMPLONANORTE DE SANTANDER
 Identificación Aportante: 800.165.874
 Nombre o razón social Aportante: RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIA

Protección

Fecha de afili (aaaa/mm/dd): 2006.1.01
 N° Identificac., CC: 27.836.941
 Período (aaaa/mm/dd): 2017/07/01 a 2017/09/30
 Fecha Expedición (aaaa/mm/dd): 2017/10/04
 Extracto No.: 284698

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
 NIT 800.138.188-1

Saldo Final aportes obligatorios	13.744.874	297.322662
Saldo Final aportes voluntarios	0	0,000000
Saldo total Retención contingente	0	0

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (4 años), CON CORTE AL 2017/09/30

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la cuenta Individual	Rendimientos A bonatados en la cuenta Individual del Fondo durante los últimos 4 años
8,65% Efectiva Anual	5,50% Efectiva Anual	8,45% Efectiva Anual	5,292,575

Por reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la circular extemas 016 de 2011, mientras los diferentes Fondos cumplan el periodo de creación necesario para el cálculo de la rentabilidad: Mayor Riesgo, 5 años; Moderado, 4 años y Conservador, 3 años, estos campos los verá como N/A. La primera verificación de Rentabilidad Mínima Obligatoria del Fondo Conservador, se debe realizar el 31 de agosto de 2013 y la de los Fondos Moderado y de Mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO CONSERVADOR

Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Moderado (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado (aaaa/mm)	Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobre-vivencia	Comisión de Administración	Cuenta Individual		
										En Pesos	En Unidades	Valor de la Unidad
SALDO INICIAL APORTES OBLIGATORIOS AL 2017/07/01				0	0	0	0	0	0	19.556.638	421,051042	46.447,190783
SALDO INICIAL APORTES VOLUNTARIOS AL 2017/07/01				0	0	0	0	0	0	0	0,000000	46.447,190783
APORTES OBLIGATORIOS APORTES RECIBIDOS DEL FONDO MODERADO POR DISTRIBUCIÓN COTIZACIONES RECAUDADAS	2017/07/24	2017/07/24		0	0	0	0	0	0	223.308	4,806598	46.468,228420
APORTES OBLIGATORIOS APORTES RECIBIDOS DEL FONDO MODERADO POR DISTRIBUCIÓN COTIZACIONES RECAUDADAS	2017/08/16	2017/08/16		0	0	0	0	0	0	180.387	3,884114	46.442,334559
APORTES OBLIGATORIOS APORTES RECIBIDOS DEL FONDO MODERADO POR DISTRIBUCIÓN COTIZACIONES RECAUDADAS	2017/09/14	2017/09/14		0	0	0	0	0	0	180.223	3,838312	46.953,804282
RENDIMIENTOS ABONADOS DURANTE EL PERÍODO				0	0	0	0	0	0	282.465	0,000000	0,000000
SALDO FINAL AL 2017/09/30				0	0	0	0	0	0	20.423.021	433,579067	47.103,336790

Saldo Final aportes obligatorios	20.423.021	433,579067
Saldo Final aportes voluntarios	0	0,000000
Saldo total Retención contingente	0	0

www.proteccion.com
 clientes@proteccion.com.co



@proteccion

proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
 Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: lsarmiento@defensoriadefinanciera.org.co

Para sus quejas o reclamos comuníquese a través de nuestros canales de servicio. Auditoría Interna A. A. 067337 de Medellín. Los revisores fiscales KPMG Ltda. A. A. 1212 de Medellín. Defensor del Consumidor Financiero Luliana Samierne Martínez teléfono / fax (1) 211 32 98, email: lsarmiento@defensoriadefinanciera.org.co en la Cámara 13 No. 75 20 Oficina 208 en Bogotá.

EXTRACTO DE FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
 Nombre del Afiliado: PEÑARANDA DURAN MARIA ANUNC.
 Dirección: CR 11 9 40 LT 31 A HILDA MAR
 Ciudad/ Dpto: PAMPLONA/NORTE DE SANTANDER
 Identificación Aportante: 800.165.874
 Nombre o razón social Aportante: RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Fecha de afi. (aaaa/mm/dd): 2006/10/01
 N° identificación: CC 27.836.941
 Período (aaaa/mm/dd): 2017/07/01 a 2017/09/30
 Fecha Expedición (aaaa/mm/dd): 2017/10/04
 Extracto No.: 284698

Página 7 de 8



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 NIT 800.138.188-1

OBSERVACIONES

Tips de seguridad para manejar tu información. 1. Cambia tu clave personal periódicamente, dos veces por año. 2. No la compartas con terceros o exívaltas y guárdala en un lugar seguro. 3. Revisa las notificaciones de seguridad vía e-mail o SMS cuando se presenten movimientos en tu producto. Más información en proteccion.com enlace: Protección de Datos Personales

www.proteccion.com
 clientes@proteccion.com.co

Red de oficinas

proteccion sa

proteccion sa
 Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64 / Medellín y Cali: 510 90 99
 Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: lsarmento@defensoriadelclienteafp.org.co

Defensoría del Consumidor Financiero Ullana Sarmento Martínez teléfono / fax (1) 211 32 98, email: sarmento@defensoriadelclienteafp.org.co o en la Carrera 13 No. 75 20 Oficina 208 en Bogotá.

EXTRACTO DE FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: CONSERVACION MODERADO
 Nombre del Afiliado: PENSARANDA DURAN MARIA ANUNCIACION
 Dirección: CR 11 9 40 LT 31 A HILDA MAR
 Ciudad/ Dpto: PAMPLONANORTE DE SANTANDER
 Identificación Aportante: 800.165.874
 Nombre o razón social Aportante: RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIA

Protección

Fecha de afiliación (aaaa/mm/dd): 2008/10/01
 N° identificación: CC 27 836 941
 Período (aaaa/mm/dd): 2017/04/01 a 2017/06/30
 Fecha Expedición (aaaa/mm/dd): 2017/07/07
 Extracto No.: 309677

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 NIT 800.138.188-1

Página 7 de 8

APORTES EN MORA DEL EMPLEADOR

NIT Empleador	Nombre del Empleador	Período	Valor a la Fecha de Corte
00800165874	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIA	2015/04	1.499
00800165874	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIA	2015/05	1.705
00800165874	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIA	2016/01	2.017
00800165874	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIA	2016/02	2.848

OBSERVACIONES

Hoy estás más cerca de conocer tu historia laboral en línea ingresa a www.proteccion.com/zonapensional

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co



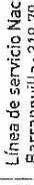
Red de oficinas



Defensoría del Consumidor Financiero



@proteccion



proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 / Bogotá: 744 44 64. / Medellín y Cali: 510 90 99
 Barranquilla: 319 79 99 / Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 98 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: tsarmento@defensordelclienteap.org.co
 Defensor del Consumidor Financiero Lujana Samiermo Martínez Teléfono / Fax (1) 211 32 98, email: tsarmento@defensordelclienteap.org.co

Para sus quejas o reclamos comuníquese a través de nuestros canales de servicio. Auditoría Interna A. A. 067367 de Medellín. Los revisores fiscales (RPF) Ltda. A. A. 1212 de Medellín. Defensor del Consumidor Financiero Lujana Samiermo Martínez Teléfono / Fax (1) 211 32 98, email: tsarmento@defensordelclienteap.org.co o en la Carrera 13 No. 75 20 Oficina 205 en Bogotá.

EL SUSCRITO JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA,

H A C E C O N S T A R :

Que la Señora MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.836.941 de Sardinata, ha laborado en este Juzgado en los siguientes cargos y fechas:

DESCRIBIENTE GRADO SEIS (6) ENCARGADA:

Del veintidós (22) de Agosto de 1989, al treinta y uno (31) del mismo mes de mil novecientos ochenta y nueve ✓

CITADOR GRADO CUATRO (4) ENCARGADA:

1. Del Primero (1o.) de Septiembre de 1989, al treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa (1.990) ✓

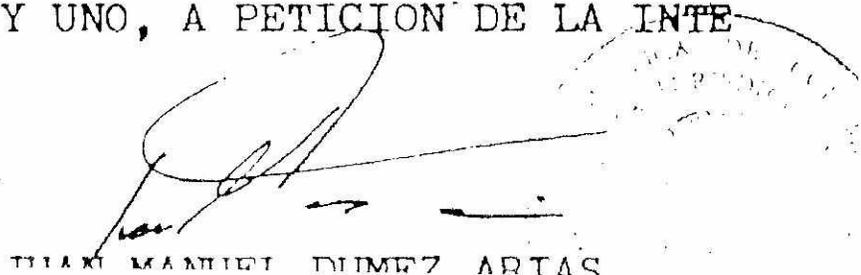
2. Del treinta y uno (31) de mayo de 1990, al veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa (1990). ✓

3. Del dieciocho (18) de Septiembre de 1990, al treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y uno. (1991).

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO:

Diecisiete (17) meses, diecinueve (19) días.

EXPEDIDA EN PAMPLONA, A TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, A PETICION DE LA INTERESADA.)


THIAXI MAMUETI DIMEZ ARTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL SUSCRITO DIRECTOR SECCIONAL DEL INDERENA
EN NORTE DE SANTANDER,

Certifica:

Que la señora **María Anunciación Peñaranda Durán** identificada con la cédula de ciudadanía número **27.836.941** expedida en Sardinata ingresó a esta Institución el 10. de septiembre de 1993 en el cargo de Auxiliar de Presupuesto hasta el día 30 de abril de 1994.

Durante la vinculación de la señora Peñaranda al Instituto demostró capacidad, responsabilidad, honorabilidad y un gran sentido de superación.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en Pamplona a los 15 días del mes de julio de 1994.

Abigail Edana S
I. E. GABRIEL
DIRECTOR SECCIONAL INDERENA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE
CARRERA 6 No. 6-63 - Edificio Muñoz - Teléfono: 682808



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO DE PAMPLONA

DIRECCION ADMINISTRACION JUDICIAL

Fecha _____
Número _____

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
PAMPLONA N.S.

EL JUEZ PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA,

H A C E C O N S T A R :

Que revisados los libros de actas de Posesión y archivos de decretos y resoluciones de Nombramiento, se establece que MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN, identificada con cc. 77.836.941 de Sardinata, entre el veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y siete, laboró como empleada de este Juzgado, y durante las siguientes épocas y cargos :

1. Del 24 de Mayo al 31 de Mayo de 1.994 : NOTIFICADORA GRADO 4, ENCARGADA. /
2. Del 7 de Junio al 9 de Agosto de 1994 : NOTIFICADORA GRADO 4, ENCARGADA. /
3. Del 10 de Agosto de 1994 al 5 de Febrero de 1995, NOTIFICADORA GRADO 4, EN PROVISIONALIDAD. /
4. Del 6 de Febrero de 1995 al 6 de Mayo de 1995, ESCRIBIENTE GRADO 6, ENCARGADA. /
5. Del 8 de Mayo de 1995 al 26 de Junio de 1995, ESCRIBIENTE GRADO 6, ENCARGADA. /
6. Del 27 de Junio de 1995 a 4 de Septiembre de 1995, ESCRIBIENTE GRADO 6, EN PROVISIONALIDAD. /
7. Del 5 de septiembre al 19 de septiembre de 1995, AUXILIAR JUDICIAL IV, EN ENCARGO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO DE PAMPLONA

8. Del 20 de septiembre al 16 de octubre de 1995, ESCRIBIENTE GRADO 6, EN PROVISIONALIDAD. ✓
9. Del 17 de octubre al 10 de Noviembre de 1995, ASISTENTE SOCIAL II, ENCARGADA. ✓
10. Del 11 de Noviembre al 7 de Abril de 1996, ESCRIBIENTE GRADO 6, EN PROVISIONALIDAD. ✓
11. Del 8 de Abril de 1996 al 2 de Mayo de 1996, AUXILIAR JUDICIAL - IV, EN ENCARGO. ✓
12. Del 3 de Mayo de 1996 al 4 de Mayo de 1997, ESCRIBIENTE GRADO 6, EN PROVISIONALIDAD. ✓

No se certifica respecto al día 7 de Mayo de 1995, por cuanto venía ejerciendo hasta el seis del mismo mes, un cargo por término definido, y no obra acto administrativo ni acta de posesión que certifique que aquella laboró el mencionado día.

Se expide la presente en Pamplona, a quince (15) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), a solicitud de la Interesada, para presentar ante la Entidad Pagadora, para efectos de Liquidación Prestacional.

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Juez Primero Promiscuo de Familia



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA PISO 2°
TEL 5680134 FAX 5680172

EL JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA NORTE DE
SANTANDER,

C E R T I F I C A :

Que la señora MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 27.836.941 de Sardinata laboró en este Despacho Judicial desde el diecinueve (19) de noviembre hasta el seis (6) de diciembre del dos mil tres (200#), por el término de dieciocho (18) días, conforme y designación hecha mediante RESOLUCION No. 004 del 19 de noviembre de 2003, para desempeñar el cargo de CITA DORA GRADO 3 presentando la documentación exigida.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, para presentar en la oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente, hoy once de diciembre de dos mil tres.


MARGARITA DELGADO MARTINEZ
Juez.



NORTE DE SANTANDER

54-1040-

San José de Cúcuta, **27 JUL 2006**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO

HACE CONSTAR:

Que la señora MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.836.941 de Sardinata, ha estado vinculado a la entidad mediante contratos de prestación de servicios así:

ORDEN DE SERVICIO No. 0347 del 23 de febrero de 1998 ✓

DURACION: 350 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir formación profesional en Área de Educación Física.

ORDEN DE SERVICIO No. 1156 del 3 de noviembre de 1998 ✓

DURACION: Ejecución 66 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en la especialidad de Ética.

ORDEN DE SERVICIO No. 1252 del 11 de noviembre de 1998 ✓

DURACION: 60 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en el área de Ética

ORDEN DE SERVICIO No. 386 del 8 de junio de 1999 ✓

DURACION: 180 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en el área de Ética

ORDEN DE SERVICIO No. 853 del 20 de octubre de 1999 ✓

DURACION: 760 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en la materia de Pensamiento Lógico y Seguimiento a Trabajadores Alumnos.

ORDEN DE SERVICIO No. 889 del 4 de noviembre de 1999 ✓

DURACION: 180 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en el área de Ética.

ORDEN DE SERVICIO No. 223 del 7 de noviembre de 2002

DURACION: 81 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en el área de Ética



NORTE DE SANTANDER

Constancia de la señora María Anunciación Peñaranda

2

ORDEN DE SERVICIO No. 66 del 14 de mayo de 2004 ✓

DURACION: 345 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en los módulos de Ética

VALOR TOTAL DE LA ORDEN: Cuatro millones quinientos dos mil novecientos cuarenta mil pesos (\$4.502.940) mcte

ORDEN DE SERVICIO No. 296 del 30 de agosto de 2004 ✓

DURACION: 480 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en los módulos de Ética y Relaciones Humanas

VALOR TOTAL DE LA ORDEN: Seis millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$6.987.840) mcte.

ORDEN DE SERVICIO No. 598 del 28 de diciembre de 2005 ✓

DURACION: 250 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en los módulos de Ética

VALOR TOTAL DE LA ORDEN: Tres millones ochocientos noventa mil quinientos pesos (\$3.890.500) mcte

ORDEN DE SERVICIO No. 164 del 21 de junio de 2005 ✓

DURACION: 450 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en los módulos de Ética

VALOR TOTAL DE LA ORDEN: Seis millones novecientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos (\$6.975.792) mcte

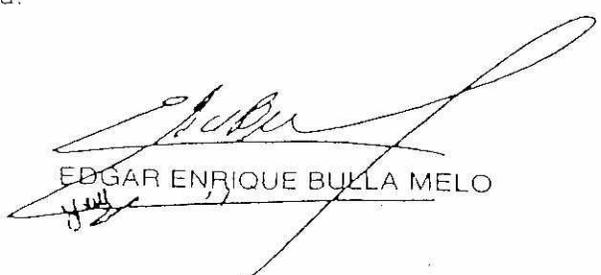
ORDEN DE SERVICIO No.101 del 28 de diciembre de 2006

DURACION: 600 horas

OBJETO: Prestación de servicios personales como Instructora Contratista para impartir Formación Profesional en los módulos de Ética y Relaciones Humanas

VALOR TOTAL DE LA ORDEN: Nueve millones ochocientos diecinueve mil ciento veinte pesos (\$9.819.120) mcte

Se expide a solicitud de la interesada.


EDGAR ENRIQUE BULLA MELO

SENA: "CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS"

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

21

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
Cúcuta (N. de S.)

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ
ACCIONADOS: Unidad de Carrera Judicial (CARJUD) Directora: Dra. Claudia Marcela Granados - Presidente Consejo Superior de la Judicatura Dra. MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA - Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Carrera 45 Calle 77 Sur-40 Interior 8 Apto 542 Urbanización San José del Municipio de Sabaneta (Antioquia), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al mérito, al trabajo y a una vida digna, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de los accionados citados en la referencia.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Desde el 01 de abril del año 2008 hasta el 11 de enero de 2017 fungí como Escribiente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca), quedando por fuera del cargo que ostentaba en provisionalidad con ocasión al concurso de méritos.
2. Pese a concursar dentro de la Convocatoria No. 3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE y superarla, me fue imposible conservar el cargo que ostentaba, por cuanto, se postuló otra persona de la lista de elegibles que tenía mayor puntaje

al que yo había obtenido y como lo mencioné en el numeral anterior, quede por fuera.

3. Actualmente me encuentro inscrita en el Registro de Elegibles para proveer el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE de la mencionada convocatoria.
4. He optado mensualmente a todas y cada una de las vacantes publicadas en la página de la Rama Judicial para el cargo al cual aspiro, sin que a la fecha ningún Juzgado, ni la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, ni la Unidad de Carrera Judicial se hayan pronunciado al respecto, ni tan siquiera se han comunicado con la suscrita para informar que ha sucedido con las solicitudes presentadas a los cargos optados.
5. El pasado martes dieciocho (18) de septiembre del año en curso, vía correo electrónico presenté derecho de petición a todos los Juzgados del Circuito de la Seccional Norte de Santander, donde se incluye el Departamento de Arauca, para que me fuera suministrada la siguiente información: a) Se me informe si ese despacho judicial cuenta con el cargo de Escribiente de juzgados de circuito y/o equivalentes b) En caso de que cuente con el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente, se me indique el nombre completo de quien ostenta dicho cargo y si esa persona se encuentra ocupando el referido cargo en propiedad o provisionalidad. C) En el evento de que la persona se encuentre ocupando el cargo en provisionalidad, me sea indicado el nombre completo de quien es su titular en propiedad.
6. Petición similar fue elevada el mismo 18 de septiembre de 2018, vía correo electrónico ante la Doctora **MARIA INES BLANCO TURIZO** en su calidad de Magistrada de la Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura, donde se le solicito lo siguiente: a) Relación con todos y cada uno de los cargos de Escribiente de juzgados de circuito y/o equivalentes, existentes en la Seccional Norte de Santander, entendiéndose todos los municipios de los Departamentos de Norte de Santander, Arauca y demás que pertenecieran a la referida Seccional. b) Relación de los nombres completos de quienes ostentan dichos cargos y si esas personas se encuentran ocupando el referido cargo en propiedad o provisionalidad. c) Cual es el tiempo en que un empleado que se haya posesionado para el cargo de escribiente de circuito dentro de la convocatoria No. 3, debe esperar para poder solicitar un traslado y se me indique la norma aplicable al caso.

3/

7. A la fecha varios Despachos Judiciales han emitido contestación con respecto de la petición incoada.
8. Según las contestaciones que adjuntaré a la presente acción tutelar, se tiene que en los Despachos que mencionare seguidamente, el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, se encuentra ocupado en provisionalidad porque quien lo ostenta en propiedad cuenta con licencia no remunerada para ocupar otro cargo.
 - Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta
 - Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona N. de S. de Oralidad.
 - Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta
 - Juzgado Penal del Circuito de Pamplona y
 - Juzgado Primero Promiscuo de los Patios.
 - Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca.
9. Conforme lo esgrime la jurisprudencia contenida en las Sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C532 de 2013, la misma nos indica, que tratándose de empleos que corresponden al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos **y en caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en la referida jurisprudencia, deben tenerse en cuenta a los integrantes de los registros de elegibles vigentes**, como lo precisó en los mencionados fallos que por tratarse de una situación semejante, pueden ser aplicables.
10. Aunado al hecho inmediatamente anterior, se tiene la CIRCULAR PCSJC17-36 de fecha Septiembre 25 de 2017, dirigida a las AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL por el PRESIDENTE del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para dar CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA POR VACANCIA DEFINITIVA O TRANSITORIA, donde se exhorta a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados siempre por el mérito como criterio de selección.

11. Así las cosas y conforme a lo hasta aquí enunciado, considero me siento vulnerada en mis derechos al mérito, al trabajo y a una vida digna, toda vez, que los nominadores de los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona N. de S. de Oralidad, Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, Juzgado Primero Promiscuo de los Patios y Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, hicieron caso omiso a la jurisprudencia aplicable al caso en concreto y mencionada en el numeral noveno, así como también omitieron las directrices plasmadas en la CIRCULAR PCSJC17-36 de fecha Septiembre 25 de 2017 indicada en el numeral anterior a este; al efectuar nombramientos por vacancia transitoria sin tener en cuenta a los integrantes de los registros de elegibles vigente.
12. Por último es menester manifestar a su señoría, la suscrita se encuentra actualmente desempleada, es madre cabeza de familia de dos (2) menores de edad de 5 y 13 años, además de ser reconocida legalmente como víctima del desplazamiento forzado.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados y en consecuencia, se ordenen las siguientes:

1. Vincular a los Juzgados mencionados en la presente acción, así como también a los Juzgados para los cuales me postulé para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, es decir, Juzgado Civil del Circuito de Arauca, Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta y Juzgado Penal del Circuito de Saravena.
2. Ordenar a los accionados se me rinda informe detallado de todas y cada una de las opciones de sede a las que me postule dentro de la Convocatoria No. 3 para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE

CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE, indicando el trámite completo que se le dio a cada una.

3. Ordenar a los Juzgados Civil del Circuito de Arauca, Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta y Juzgado Penal del Circuito de Saravena, rendir informe detallado de las opciones de sede a las que me postule de la convocatoria No. 3 para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE, indicando el trámite completo que se le dio a cada una incluyendo los términos utilizados.
4. Ordenar a los accionados Unidad de Carrera Judicial (CARJUD) Directora: Dra. Claudia Marcela Granados, Presidente Consejo Superior de la Judicatura Dra. MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA y Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, emitir listado actual y vigente de los integrantes de los registros de elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE, que no han tomado posesión, toda vez, que el publicado en la página de la Rama Judicial se encuentra desactualizado, pues la mayoría ya se encuentran posesionados.
5. Ordenar a los accionados Unidad de Carrera Judicial (CARJUD) Directora: Dra. Claudia Marcela Granados, Presidente Consejo Superior de la Judicatura Dra. MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA y Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y a los nominadores de los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona N. de S. de Oralidad, Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de los Patios y Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, se sirvan realizar las actuaciones pertinentes para efectuar los nombramientos para el cargo de Escribiente de Circuito y/o equivalente que se encuentren en vacancia transitoria, teniendo en cuenta el listado de integrantes de los registros de elegibles vigente y actualizado para dicho cargo, entendiéndose por vacancia transitoria a los cargos de Escribiente de Juzgado de Circuito que cuentan con un titular en propiedad que se encuentra en licencia no remunerada. Todo esto en razón a la jurisprudencia y circular mencionada.

- 10
6. Ordenar a los accionados Unidad de Carrera Judicial (CARJUD) Directora: Dra. Claudia Marcela Granados - Presidente Consejo Superior de la Judicatura Dra. MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA – Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, exhortar a los nominadores de la Seccional Norte de Santander y Arauca, para que den estricto cumplimiento a la jurisprudencia contenida en las Sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C532 de 2013, CIRCULAR PCSJC17-36 de fecha Septiembre 25 de 2017.
 7. Respetuosamente solicito al señor Juez se me exima de adjuntar a la presente acción constitucional, copias para los trasados de los accionados, en razón a mi condición de desempleada, de madre cabeza de familia y de víctima del desplazamiento forzado.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Copia de las respuestas emanadas por los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona N. de S. de Oralidad, Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, Juzgado Primero Promiscuo de los Patios, Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca y Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca.
- Copia de los Formatos de Opción de Sede enviados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la Carrera 45 Calle 77 Sur-40 Interior 8 Apto. 542 Urbanización San José de Sabaneta (Antioquia) y/o a través del correo electrónico irisita83@outlook.com – Cel. 3219071405.

El Accionado **Unidad de Carrera Judicial (CARJUD) Directora: Dra. Claudia Marcela Granados** en la Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) – Bogotá (D.C.) Conmutador: 3817200 Extensiones: 7472-7474-7475

	PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
	SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
	REGISTRO DE SANCIONES PENALES	Versión	1
	REG-GD-SI-009	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Número de Radicación SIRI: [Redacted]

Sello de Correspondencia PGN: [Redacted]

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación	19.496.924	2. Primer Apellido	GALLO	3. Segundo Apellido	VELASCO
4. Primer Nombre	RUBEN	5. Segundo Nombre	FABRICIO	6. Entidad / Dependencia	RAMA JUDICIAL
7. Cargo	JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL		8. Correo Electrónico jprmmutiscua@cendoj.ramajudicial.com.gov		
9. Departamento	NORTE DE SANTANDER	10. Municipio	MUTISCUA		
11. Dirección de Correspondencia		CALLE 8 2-48 JUZGADO MUTISCUA.			
12. Teléfono	5292014	14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
13. Celular	3013659933	dd	mm	aaaa	
		11	12	2018	

III - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO

16. Calidad de la Persona
 Particular Servidor Público Miembro Fuerza Pública

17. Fuerza Pública

18. Rango

19. Tipo de Identificación
 CC CE PS País COLOMBIA

20. Número de Identificación
 88.033.787

21. Primer Apellido
 LEAL

22. Segundo Apellido
 MIRANDA

23. Primer Nombre
 JUAN

24. Segundo Nombre
 JOSE

25. Responsable Contractual
 Si No

26. Entidad
RADICADO

27. Dependencia
JUZGADO TERCERO LABORAL

28. Cargo

29. Lugar de los Hechos
 VEREDA ULAGA BAJO Dpto NORTE DE SANTANDER Mpio PAMPLONITA

IV - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

30. Régimen Aplicado Tipo Norma **LEY** Número **906** Año **2004**

No.	31. Penas	32. Clase			33. Duración			34. Suspensión		35. Término (Solo si hubo suspensión)					
		P	A	S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días			
1	PRISION	X					16			X			2		
2	INHABILIDAD PARA EJERCICIO DE DERECHO Y FUNCIONES PUBLICA		X				16								

V - DESCRIPCION DELITOS

No.	36. Delito	37. Modalidad			38. Afectó Patrimonio del Estado?		39. Politico	
		Doloso	Culposo	Preterintencional	SI	NO	SI	NO
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA							X
2								
3								

VI - DETALLE PROVIDENCIAS

No.	40. Instancia	41. Autoridad	42. Número	43. Fecha Providencia		
				dd	mm	aaaa
1	PRIMERA	JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL Dpto NORTE DE SANTANDER Mpio MUTISCUA	del señor juez,	11	11	2018
2		Dpto vincular de oficio a las entidades que estime pertinentes.				
3		Rúgole, señor juez, ordenar el trámite de ley para esta petición, así como				
		Dpto Mpio				

VII - INFORMACION DEL PROCESO

44. Número de Proceso (SIV) **541726106094201480235**

45. Fecha Ejecutoria **10 OCT 2018**

46. Notificación de Caducación de Depositiones en el Juzgado Superior de la Judicatura Pro. **MARTHA LUCIA OLINDO DE ROSCERA**

Nota: El documento idóneo para reporte de sanciones es el formulario, por favor no envíe sentencias.

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Juzgado 02 Laboral - Seccional Cuente: g136002@ceadepoj.undp.gov.co

MANUEL CASTRO

Correo: salud

En respuesta a la solicitud elevada a través del correo que antecede, comedidamente me permito informarle que en este despacho judicial existen dos cargos de exoneración, los cuales son ocupados de la siguiente manera:

1. EN PROPIEDAD por la Señora LIZ MARIBELA BERTHA MEDINA
2. EN PROVISIONAL por el Señor JUAN MANUEL VELASQUEZ BOLAÑOS, la propiedad de este cargo corresponde a la Señora ADELINA ESCOBAR CASTRO.

De esta forma se espera haber respondido lo requerido por usted.

Atentamente,

ETNA DIRECTA Y VALTERO RAMÍREZ

Señora

Juzgado Segundo Ecuatorial - 1er Circuito

Calle 2ª N.º 3 - 30. Of. 240 Edificio Santander

Teléfono: (57) 5032186 Ext. 2

Verifique el estado de su respuesta

Juzgado 0 - Promoción Judicial - Los Patios - Seccional Cuente: g136002@ceadepoj.undp.gov.co

MANUEL CASTRO

Correo: salud

Atendiendo su solicitud, me permito informarle que la póliza de este Despacho cuenta con el cargo de Escribiente Normado y la propiedad la tiene EMILSEN OSYDES BERRIOS; actualmente lo ocupa en provisionalidad el doctor OVIDIO BONDROQUEZ RIVERA.

ALZAGO PROMOCIONES DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Domicilio: Calle de Cuente

Ayudante: TEL: 5032186 EXT. 2

POR FAVOR CONVIENE GRACIAS

Es todo el apoyo técnico que podrá recibir de este despacho en términos de asistencia técnica. Si desea más información o tener de las

Coordenadas:

Enrique Gómez Benítez

Escritorio

7

	PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
	SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
	REGISTRO DE SANCIONES PENALES	Versión	1
	REG-GD-SI-009	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Número de Radicación SIRI: [Redacted] Número SIRI: [Redacted]

Sello de Correspondencia PGN: [Redacted]

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación	19.496.924	2. Primer Apellido	GALLO	3. Segundo Apellido	VELASCO
4. Primer Nombre	RUBEN	5. Segundo Nombre	FABRICIO	6. Entidad / Dependencia	RAMA JUDICIAL
7. Cargo	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL		8. Correo Electrónico: jprmmutiscua@cendoj.ramajudicial.com.gov		
9. Departamento	NORTE DE SANTANDER	10. Municipio	MUTISCUA	11. Dirección de Correspondencia: CALLE 8 2-48 JUZGADO MUTISCUA.	
12. Teléfono	5292014	14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
13. Celular	3013659933	dd	mm	aaaa	
		11	12	2018	

III - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO

16. Calidad de la Persona: Particular Servidor Público Miembro Fuerza Pública

17. Fuerza Publica:

18. Rango: [Redacted]

19. Tipo de Identificación: CC CE PS País COLOMBIA

20. Número de Identificación: 88.033.787

21. Primer Apellido: LEAL 22. Segundo Apellido: MIRANDA 23. Primer Nombre: JUAN 24. Segundo Nombre: JOSE

25. Responsable Contractual: Si No

26. Entidad: [Redacted] 27. Dependencia: [Redacted] 28. Cargo: [Redacted]

29. Lugar de los Hechos: VEREDA ULAGA BAJO Dpto NORTE DE SANTANDER Mpio PAMPLONITA

IV - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

30. Régimen Aplicado: Ley Tipo Norma: LEY Número: 906 Año: 2004

No.	31. Penas	32. Clase			33. Duración			34. Suspensión		35. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P	A	S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días
1	PRISION									2		
2	INHABILIDAD											

V - DESCRIPCION DELITOS

No	36. Delito	37. Modalidad			38. Afectó Patrimonio del Estado?		39. Político	
		Doloso	Culposo	Preterintencional	SI	NO	SI	NO
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA						X	X
2								
3								

VI - DETALLE PROVIDENCIAS

No	40. Instancia	41. Autoridad	42. Número	43. Fecha Providencia		
				dd	mm	aaaa
1	PRIMERA	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL Dpto NORTE DE SANTANDER Mpio MUTISCUA	[Redacted]	16	11	2018
2		Dpto Mpio				
3		Dpto Mpio				

VII - INFORMACION DEL PROCESO

44. Número de Proceso (CUI): [Redacted]

45. Fecha Ejecutoria: dd mm aaaa 16 11 2018

46. Notificación de Casación, 2ª Instancia o Reposición: dd mm aaaa

47. Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado: dd mm aaaa

Nota: El documento idóneo para reporte de sanciones es el formulario, por favor no envíe sentencias.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2018
Oficio # J7CVLCTOCUC// 2018-5227

Señora
IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ

Correo: iris183@outlook.com

Celular: 3219071405

Cúcuta.

Referencia: Derecho de Petición - Solicitud de Información

Respectuosamente, en atención a su derecho de petición radicado en este despacho judicial vía correo electrónico en fecha 18 de septiembre de 2018, le informo que el cargo de Escribiente de este juzgado, lo ostenta en propiedad la señora GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO, quien solicitó licencia no remunerada para desempeñar otro cargo en la rama judicial, y por ende, en la actualidad lo desempeña en provisionalidad la señora MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA.

En los anteriores términos, queda resuelto su derecho de petición.

Cordialmente

LUIS ALBERTO ALVERNIA PUENTES
Secretario

27

34
7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MUTISCUA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Arauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Oficio No 2628

Mutiscua (No de Sentencia) 13 de diciembre de 2018.

Señora:
IRIS JOHANNA MOCOLLÓN ANTONIO
E mail: irisja93@outlook.com

C.U.I.: Celular 321907140554 518 60 01136 2017 00553

RAD: 544804089001 2018 00033 00

Sala: Juzgado Promiscuo Municipal Mutiscua

Inicio audiencia: 9:00 a.m. 13 de diciembre de 2018

Fin audiencia: 9:30 a.m. 13 de diciembre de 2018

Imputado: VICTOR HOMERO VERA CONTRERAS

Delito: Cordial saludo. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 DEL C.P.

Por medio del presente y en atención al derecho de petición invocado por usted y una vez subsanado lo solicitado en el escrito de petición del 24 de los corrientes, de manera atenta me permito informarle lo siguiente:

Juez: RUBEN FABRICIO GALLO VELASCO

Fiscal: SONIA SABRINA SACABICA de Escribiente Nominado.

Ministerio Público: LUCIANO ADAN PARRA SUAREZ- Ausente-

Imputado: 2. En la actualidad dicho cargo lo ocupa BONNY ZAVARY HOLGUIN LEÓN en provisionalidad. VICTOR HOMERO VERA CONTRERAS

Defensor Imputado: DR. CÉSAR CONTRERAS MEDINA

Denunciante: 3. La persona que ostenta dicho cargo es ANGELICA MARIA FERNANDEZ ABADIA GRAVELO

Defensor de VÍCTIMAS nombrada mediante Resolución No 032 del 28 de noviembre de 2016, al ocupar el primer lugar en la Lista de Elegibles enviada por el Consejo Seccional

AUDIENCIA DE LECTURA DE FORMULACIÓN DE ACUSACION
remunerada y de carácter renunciable para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial.

Presentadas las partes, la fiscal informa que ya se le corrió traslado al indiciado. El defensor del indiciado, para fines de que se dieran a conocer los documentos, pero en el término de 3 días, los obtendrá. El Despacho deja constancia que No hubo incompetencia, recusaciones o impedimento. La fiscal da lectura al escrito de Acusación, sin objeciones de las partes. Realizado lo anterior, en concordancia con el Centro de Servicios de Pamplona, se fijó fecha de Audiencia Preparatoria agendada para el día 4 de marzo de 2019, a las 8:00 de la mañana. Esta diligencia queda notificada en el ESTRADOS. se deja constancia que se respetaron los derechos legales y constitucionales de las partes. La audiencia se termina siendo las 9:30 de la mañana.

RUBEN FABRICIO GALLO VELASCO
JUEZ

13



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 304 A
Teléfono 5682712 Fax 5680172
Pamplona, Norte de Santander**

Oficio No. 04393
18 de septiembre de 2018

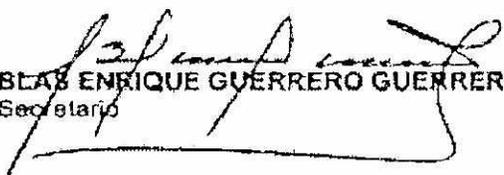
Señora
IRIS JOHANNA MOGOLLON MENDEZ

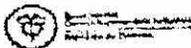
REF. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

En atención al derecho de petición de información elevado por usted, me permito dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

1. Efectivamente este Juzgado cuenta con el cargo de escribiente nominado.
2. En la actualidad el cargo de escribiente es ocupado en Provisionalidad por el señor FORGUI DELGADO PEÑA.
3. El titular en Propiedad del cargo de escribiente es el suscrito Secretario.

Atentamente,


BLAS ENRIQUE GUERRERO GUERRERO
Secretario



Oficina Nacional de la Administración de Justicia
Perú

FORMATO PARA OPCION DE SEDES Y SOLICITUDES DE TRASLADO DE SERVIDORES EN PROPIEDAD

Constitución No. 5 Acuerdo 041 y 042 del 28 de noviembre y 10 de diciembre del 2013

Fecha de publicación: 1 de noviembre de 2014
Fecha límite para escoger sede: 1 de noviembre de 2014

El presente es un formato destinado a ser llenado al aceptar la oferta, durante los espacios de tiempo que sean de la preferencia del interesado en el artículo 104 del Acuerdo PSAC 03-0004 del 10 de junio de 2004, "Los interesados que realicen este proceso sólo podrán optar por una (1) sede y no podrán optar por más de una (1) sede".

En caso de que el interesado, una vez en sus propias posibilidades, desistiera de una oportunidad de sede y optara de la provincia de Saravena, como sede de última oportunidad presentada.

Para efectos de seleccionar las sedes de elegibilidad, se tomará el registro de elegibilidad vigente a la fecha en que se presenta la oferta.

Zona Postal: _____
 Cédula: 37283580
 Apellido: MOGOLLON MENDEZ
 Nombre: IRIS JOHANNA
 Dirección: Calle 10 No. 15-12 Barrio Montabello
 Teléfono: (097) 8891000
 Celular: 3102118386 - 3229481995 - 3163714378
 Ciudad: Saravena
 E-Mail: irisla83@outlook.com

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO DE CIRCUITO O EQUIVALENTE NOMINADO			
Marca de la sede (X)	Despacho	Sede	Nº de Vacantes
X	Promoción de Firma	Saravena	1

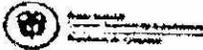
Por el presente documento manifiesto mi disponibilidad para aceptar el cargo ofrecido de conformidad con el artículo 107 de la Ley 278 de 1995, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Acuerdo PSAC 03-0004 de 2004.

Este formato diligenciado y firmado por el interesado, deberá ser presentado en el momento de la recepción de la oferta en una de las siguientes oficinas:

- 1) Oficina de Recursos Humanos (Oficina de Personal) del Poder Judicial de Saravena, Avenida Juan Comandante Paredes de Avenida Cívica, Oficina 414 "D" del Centro de Servicios Administrativos, Código Postal 31021, Saravena y para todos los efectos, se tendrá como realizada en la fecha y hora de su recepción en dicha oficina.

FIRMA:

CIUDAD Y FECHA: Saravena, 02 de Noviembre de 2014



FORMATO PARA OPCION DE SEDES Y SOLICITUDES DE TRASLADO DE SERVIDORES EN PROPIEDAD

Comunicación No. 2 Acuerdo 001 y del 20 de noviembre y 10 de diciembre de 2013

Fecha de publicación: 1 de junio de 2017
Fecha límite para recibir sedes: 7 de junio de 2017

Deligencia al presentar formulario aplicando en materia de cargo aprobada, describiendo las opciones de sede en dicho formulario que sean de su preferencia de conformidad con el artículo cuatro del Acuerdo PSLA/08-0968 del 10 de junio de 2008, "Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por 05 (5) Sedes voluntarias, caso en el que se recibe una publicación".

En caso de que al momento de ser base de una oferta pública, existiera un solo de una oportunidad la sede y asigna de su preferencia en materia, como opción la misma no obstante su preferencia.

Para del cumplimiento de lo anterior se debe tener en cuenta el artículo 2º del Acuerdo PSLA/12-0312 de 2012 que modifica el artículo 17 del Acuerdo PSLA/08-0968 de 10 de junio de 2008, el cual establece que: "Elaboración de un listado de sedes para los cargos de confianza, deberá elaborarse por el comité de selección de acuerdo a los artículos de convocatoria y modificaciones a él que se obtengan en propiedad, salvo para convocatorias y solicitudes para quienes sólo se permite un número que se indica en la oferta pública".

Para efectos de ordenar los datos de sedes, se deberá al registro de sedes según a la fecha en que se publica la oferta.

Letra legible

Opción: 37,293,580 de Acajutla
 Apellido: Magallon Mendez
 Nombre: Iris Johanna
 Dirección: Cra. 23 # 14-29 Barrio Santa Teresita
 Teléfono: 318 583 6079 - 3163714376
 Celular: 318 583 6079 - 3163714376
 Ciudad: Arriaga (Arriaga)
 E-mail: irisa183@outlook.com

INSCRIPCIÓN DEL JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE PROMERADO			
Módulo (con una X)	Descripción	Sede	No. de Vócheres
X	CUENCA CAJON DE OTOLE	Otole	1

Por el presente se declara manifestada la opción de sede y se inscribe al cargo mencionado, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 273 de 1996, en artículo 17 de los artículos 2 y 5 del Acuerdo PSLA/12-0312 de 2012.

Este formato es propiedad de la Comisión Ejecutiva de la Administración Pública del Estado de Chiapas y será de uso exclusivo por uno de los expedientes mencionados.

1) Como secretario de la Comisión Ejecutiva de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el presente se declara que he leído y he aprobado el presente formato de inscripción de sedes y que he aceptado en su totalidad el contenido del mismo y que he aceptado en su totalidad el contenido del mismo y que he aceptado en su totalidad el contenido del mismo.

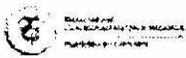
Firma

CIUDAD

REC-17

Arriaga 06 de Junio de 2017

15



Consejo Superior de la Judicatura de
Arauca

FORMIARIO PARA OPCIÓN DE SEDES Y SOLICITUDES DE TRASLADO DE SERVIDORES EN PROPIEDAD

Decreto No. 2 de 1994 y No. 10 de 19 de diciembre y 13 de 16 febrero de 2011

Fecha de publicación: 1 de septiembre de 2011
Fecha hasta para entregar: 31 de agosto de 2011

Elige el o la servidor(a) teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando los apartados de cada uno de los formularios que tiene de la publicación de acuerdo a sus datos y artículo 44 del Decreto 2545-2004 de junio 10 de 2004. "Una descripción del registro debe incluir el o la servidor(a) que se solicita, tanto así que se realice una presentación".

En caso de que el servidor sea hijo en una misma institución, marcando en uno de sus apartados la sede y cargo de su pertenencia actual, como así en la misma institución anterior.

Para las solicitudes de traslado en sede para un cargo de carácter Fijo de Acuerdo PS-113-0193 de 2011 que modifique el artículo 17 del Decreto PS-113-0193 de 2011, así como a que "Personal de confianza de cualquier rango de confianza, deberá presentarse para la opción de traslado únicamente en sede de su asignación y pertenencia a la institución, tanto así que se realice una presentación y solicitud para traslado, de la sede a la sede que se solicita".

Para el o la servidor(a) de planta de carácter fijo, en virtud de su registro de despacho figura a la sede en que se solicita el traslado:

Código:

Código: 37293580

Apellido: MOGOLLON MENDEZ

Nombre: IRIS JOHANNA

Dirección: CALLE 29 No. 15-120 BARRIO SAN LUIS

Teléfono:

Celular: 3185836049 - 3163714376

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

E-mail: iris1a83@outlook.com

ESCRIVIENTE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE			
Alternativa con una (X)	Despacho	Sede	No de Vacantes
X	Segundo Parar del Circuito	Cibola	1
X	Promiscuo de Familia	Barrova	1

Por el presente documento se declara la inscripción para el traslado de cargo en virtud de la modificación del artículo 17 de la Ley 715 de 2004, de acuerdo con el artículo 4 y 5 del Decreto PS-113-0193 de 2011.

Este formulario de inscripción y solicitud de traslado, deberá ser entregado personalmente por uno de los siguientes medios:

1) Oficio electrónico, remitido al correo electrónico: judicatura@cajara.gov.co; 2) Por correo físico, Oficina de Personalización, Avenida Gran Oriente 124 de la Avenida Ciudad Bolívar 418 No. 20, Secretaría del Poder Judicial de la Jurisdicción, para la ciudad de Barrova, tanto así que se realice una presentación y solicitud para traslado en la sede a la sede que se solicita.

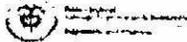
FRM:

ESPEC:

FECHA:

[Handwritten signature and date]
30 de agosto de 2011

37
10



Comisión Ejecutiva de Selección de
Jefes de Circuito

FORMATO PARA OPCION DE SEDES Y SOLICITUDES DE TRASLADO DE SERVIDORES EN PROPIEDAD

Comunicación No. 3 Acuerdo 091 y 088 de 28 de Septiembre y 13 de Diciembre de 2002

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2003
Fecha límite para entregar datos: 1 de febrero de 2003

Objetivo del presente formato es recibir los datos de cargo, experiencia, antecedentes, los requisitos de grado de los servidores que deseen ser considerados para el presente proceso de selección de acuerdo al Acuerdo PJA/02-000 de julio de 2002. Los datos de los registros serán publicados aparte de este (2) formatos, tanto por que se tienen una publicación.

En caso de que el servidor, con base en sus datos publicados, manifieste su interés de ser considerado en sede y cargo de su preferencia de grado, estos datos se utilizarán exclusivamente para el presente.

Para las solicitudes de traslado se debe hacer un croquis de ubicación y del Acuerdo PJA/02-000 de 2002, que consista en el artículo 17 del Acuerdo PJA/02-000 de 2002, en donde se debe: - Indicar de manera clara el motivo para el traslado de destino, donde se debe hacer que el traslado de destino sea de carácter definitivo y permanente y justificable a la luz de la Ley de Procedimiento Administrativo y de las Leyes de los Estados y Municipios.

Para indicar los centros de trabajo de destino, el número de registro de destino vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

Los datos:

Código: 37193588

Apellidos: MOGOLLON MENDEZ

Nombre: IRIS JOHANNA

Dirección: Carrera 23 No. 14-29 Barrio Santa Teresita

Teléfono:

Celular: 3219071408

Ciudad: ATLACA (ATLACA)

Estado: (en caso de traslado de sede)

ENCUENTRO JURISDICCIONALES DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE			
Márgen con una (X)	Despacho	Sede	No. de Vacantes
X	Procuraduría del Circuito	Saravali	1

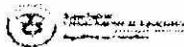
Por el presente documento manifiesto mi disponibilidad para ser nombrado al cargo vacante de conformidad con el artículo 169 de la Ley 275 de 1998, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Acuerdo PJA/02-000 de 2002.

Este formato diligenciaré, y presento por el presente, debiendo considerarse válidamente por uno de los siguientes medios:

1) Correo electrónico: seleccion@seleccion.poderjudicial.gob.mx con cc: Fax: 375476 Ciudad 2) Presencialmente: Avenida Guay Ordóñez Páez de la Justicia Ciudad, Oficina 243 CP 240000, San Andrés Bello, Estado de Guayana y para todos los efectos, se tendrá como aplicable en la fecha y hora de su recepción el día de la firma.

FIRMA: 
CIUDAD Y ESTADO: ATLACA (ATLACA)

16



CONSEJO SALON BUENO DE JERARQUÍA EN
MORA DE EJECUCIÓN

FORMATO PARA OCIÓN DE SEDES Y SOLICITUDES DE TRASLADO DE SERVIDORES EN PROPIEDAD

Convocatoria No. 1 Acuerdo 824 y 825 de 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2013

Fecha de publicación: 7 de febrero de 2014
Fecha límite para recibir solicitudes: 7 de febrero de 2014

Diferencia al presente formato respecto al formato de carga aprobada, marcando las opciones de sede en una forma que sea más de un preferencia de su conformidad con el artículo quinto del Acuerdo PSAN-4004 de junio 13 de 2013, "Los aspirantes del registro sólo podrán optar hasta por tres (3) cargos o sedes, cualquiera que sea que se realice esta publicación".

En caso de que el aspirante, con base en una misma publicación, manifieste su interés de una y pluralidad de sede y cargo, de su preferencia se tendrá como única la última manifestación presentada.

Para las solicitudes de traslado se debe tener en cuenta el artículo 17 del Acuerdo PSAN-13-2112 de 2012, con modificaciones de acuerdo al artículo 17 del Acuerdo PSAN-10-8107 de 2014, en cuanto a que "Independientemente de la sede para la que se presente, deberá presentarse por lo menos en dos (2) sedes de destino de destino de destino y preferencia a la cual se desea ir, para garantizar y garantizar, pero que en caso de no haberse presentado en una de las sedes de destino".

Para efectos de presentar las sedes de destino, se deberá al momento de elegir el número de la sede en que se desea ir, marcarlo.

Letra legible

Código: 37283880

Apartado: MIGOLLON MENDEZ

Nombre: IRIS JOHANNA

Domicilio: Carrera 23 N. 14-29 Barrio Santa Teresita

Teléfono: _____

Celular: 3719971408 - 3143714378 - 3166836040

Ciudad: ARIACA (ARIACA)

E-mail: irispar3@outlook.com

ESCRIBIENTE DE CENTRO U OFICINAS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES			
Marque con una (X)	Despacho	Sede	Nº de Vacantes
X	Centros de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Cúcuta	1

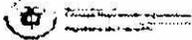
Por el presente documento manifiesto mi conformidad con los términos e condiciones de contratación con el artículo 267 de la Ley 270 de 1995, en atención con los artículos 4 y 5 del Acuerdo PSAN-14324 de 2014.

Las firmas manifiestan y concuerdan con el presente, siendo por tanto legítimas para ser en adelante usadas.

1) Como aspirante, manifiesto mi conformidad con el artículo 271 del Decreto 2712 de 2013, en atención con el artículo 411 del Decreto 2712 de 2013, en cuanto a que "Independientemente de la sede para la que se presente, deberá presentarse por lo menos en dos (2) sedes de destino de destino y preferencia a la cual se desea ir, para garantizar y garantizar, pero que en caso de no haberse presentado en una de las sedes de destino".

IRIS JOHANNA
CIUDAD Y FECHA: ARIACA, 01 de febrero de 2014

MM



Comisión Nacional de Evaluación y Certificación de la Calidad de la Educación

FORMATO PARA OPCION DE SEDES Y SOLICITUDES DE TRASLADO DE SERVIDORES EN PROPIEDAD

Convocatoria No. 1 Acuerdo 001 y 002 de 28 de noviembre y 11 de diciembre de 2013

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2014
Fecha límite para entregar copia: 7 de febrero de 2014

Objetivo de presente formato consiste en cubrir el cargo vacante, de acuerdo las especificaciones de cargo en sus respectivas sedes con el profesional de nivel superior con el título de acuerdo al Acuerdo PBA-00-000 de junio 10 de 2000. "Los aspirantes del registro sólo podrán optar hasta por una (1) sede vacante, salvo que se realice una publicación"

Se tiene en que el aspirante, así como sus datos personales, manifiesta en este de esta oportunidad la sede y cargo de su preferencia de modo, como indica la debida especificación presentada

Para las solicitudes de traslado se debe tener en cuenta el artículo 7 del Acuerdo PBA-03-0012 de 20-1 que modifica el artículo 17 del Acuerdo PBA-00-000 de 2000 en lo que se refiere a que "Resolución de solicitudes de traslado para los cargos de propiedad, deberá observarse para lo relativo de requisitos de ingreso, de capacitación y experiencia a lo que se refiere al traslado, como parte de los requisitos y requisitos para acceder a la sede de destino que se trate de la misma jornada/tramo"

Para efectos de conformar las listas de elegibles, se favorece al registro de aspirantes respecto a la fecha en que se produjo la vacante

Formulario personal con campos: Cédula (37283688), Apellido (MOGOLLÓN MENDEZ), Nombre (IRIS JOHANNA), Dirección (Carrera 23 No. 14-29 Barrio Santa Teresita), Teléfono, Celular (3218071406), Ciudad (Aranca (Aranca)), E-mail (iris123@proton.com)

Table with 4 columns: Marque con una (X), Despacho, Sede, No. de Vacantes. Row 1: X, Promiscua del Circuito, Saravane, 1

Para el presente documento aspirante se responsabiliza por la veracidad de los datos personales, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 278 de 1998, en concordancia con los artículos 1 y 3 del Acuerdo PBA-00-000 de 2000

Este formato es propiedad y exclusivo uso del aspirante, deberá ser guardado cuidadosamente por uno de los representantes legales

[1] Correo electrónico: evaluacion@comisiocertificacion.gob.do. Fax: (782) 610 4100. Dirección: Avenida Gregorio del Real, P.O. Box 1000, Santo Domingo, D.R. República Dominicana. Teléfono: (782) 610 4100. Sitio web: www.comisiocertificacion.gob.do

Firma: [Handwritten Signature]
Nombre y Apellido: IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ

17

Para efectos de conformar el libro de elegibles, se le hace el registro de elegible siguiente a la fecha en que se produjo la vacante

Lugar legible

Cédula: 37293580

Apellidos: MOGOLLÓN MÉNDEZ

Nombres: IRIS JOHANNA

Dirección: CARRERA 23 # 14-29
BARRIO SANTA TERESITA

Teléfono:

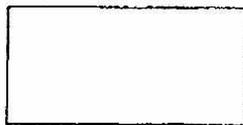
Celular: 3219071400 - 3163714376

Ciudad: ARAUCA - ARAUCA

E-Mail: irisita83@comcast.net

ESCRIBIENTE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE NOMINADO

Marque con una (X)	Destino	Sede	No de Vacantes
X	Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	Cúcuta	1



D

Para la presente se declara que el/los aspirante/s para el cargo marcado, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 271 de 1997 en armonía con los artículos 4 y 5 de Acuerdo 193 y 194 del 2007.

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, podrá utilizarse como soporte para los siguientes fines:

1) Como evidencia de inscripción judicial para el cargo de Escribiente del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en el caso de que el aspirante sea admitido a prestar el servicio en el cargo de Escribiente del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en el caso de que el aspirante sea admitido a prestar el servicio en el cargo de Escribiente del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.

FIRMA:

FORMATO PARA OPCION DE SEDES Y SOLICITUDES DE TRASLADO DE SERVIDORES EN PROPIEDAD

Convocatoria No. 3 Acuerdo 001 y 002 de 23 de noviembre y 13 de diciembre de 2017

Fecha de publicación: 1 de julio de

Fecha límite para entregar sede: 9 de julio de 2018

El/los/a/s el/los presentador/es inscriba en el/los cargo/s aprobado/s, marcando las opciones de cada un/a en el formulario que surge de las preferencias de conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo PLEA00-2017 de fecha 13 de junio de 2017, "Las Inscripciones del concurso solo podrá ser emitido hasta por dos (2) copias impresas, cada una que se deberá ser publicadas"

En caso de que el aspirante, con base en una vez ha publicado, manifieste su deseo de una oportunidad la sede y cargo de su preferencia en forma, como refleja la siguiente manifestación presentada:

Para las solicitudes de traslado se debe tener en cuenta el artículo 7 del Acuerdo PLEA00-2017 de 2017, que establece el artículo 17 del Acuerdo PLEA00-0017 de 2010, de acuerdo a que: "El despacho de solicitudes de traslado para las áreas de empleo público deberá observarse para la emisión de concurso de traslado a especialistas y profesionales a la cual se deberá en prioridad salvo para los aspirantes y candidatos para quienes solo se tendrá en cuenta que se trata de la misma jurisdicción"

Para efectos de conformar las listas de plantones, se tendrá en cuenta el registro de solicitudes respecto a la fecha en que se presentó la vacante

Letra capital

Cédula: 37.293.580 expedida en Cuba

Apellidos: Mogollón Méndez

Nombre: Iris Johanna

Dirección: Cl. 26A # 17-57

Teléfono:

Celular: 3219071405

Ciudad: Araxuca (Araxuca)

E-mail: irisita63@outlook.com

DESCRIPCION DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE NOMINADO			
Marque con una (X)	Despacho	Sede	No de Vacantes
X	Panel del Circuito	San Juan	1

Por el presente declaro haber leído y comprendido los términos y condiciones de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Acuerdo PLEA00-2017 de 2017

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá ser enviado exclusivamente por uno de los siguientes medios:

1) Correo electrónico: relacion@tribunal-araxuca.gub.cu; 2) Fax: 575-078 Ciudad; 3) Presencialmente: Subdirección General de Recursos Humanos de Justicia Ciudad Obispo #16 "C" Secretarías de la Fiscalía y el Tribunal Electoral de la Jurisdicción y para todos los efectos, se tendrá como recibido en la fecha y hora de recepción en dicho dependiente

Firma:

Ciudad y fecha: Araxuca, 09 de Julio de 2018



Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito
De Pamplona De Oralidad

40
Confección
Tutela

5 de diciembre de 2018

Doctor

LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA

Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR –SALA PENAL DE DECISIÓN

Cúcuta N. de S.

Referencia. Acción de Tutela

Accionante: Sra. IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ

Accionado: UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Vinculados: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA y OTROS

Radicado: 54001-22-04-000-2018-00409-00

Por medio del presente, de manera atenta y respetuosa, me permito, en mi calidad de titular del Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona de Oralidad, como vinculado, en la acción de tutela de referencia, ejercer el derecho de defensa respectivo, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Desde ya manifiesto al señor Magistrado Ponente Constitucional de primera instancia, que en la forma como han sido narrados los enumerados del "1., 2., 3., 4., 6., 7., 9., 10., 11., y 12.", no me consta ninguno de ellos. Con relación a los hechos enumerados como "5. y 8.", son ciertos, en la medida en que, revisados los archivos que se llevan en este Juzgado, se constata lo siguiente: i) la accionante, en efecto, remitió vía correo institucional un derecho de petición, solicitando en particular de este Despacho judicial la información mencionada en el hecho 5. y ii) la accionante

de este Juzgado, procedió a dar respuesta de manera muy oportuna a esa petición, en los términos del oficio No. 551 del 18 de septiembre de 2018, enviado vía correo electrónico suministrado por la interesada, y en los términos de dicho oficio, cuya copia es anexada (folio 6) del expediente de tutela.

A LAS PRETENSIONES o PETICIONES:

De manera respetuosa, me permito solicitar al Magistrado Ponente de Tutela, se sirva DENEGAR la acción impetrada por la ciudadana IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ dado que, a la fecha, ningún derecho fundamental le ha sido violado, menos de los invocados en su amparo constitucional, por parte de este Despacho Judicial, pues no obra prueba alguna que demuestre la transgresión de los mismos; y además los precedentes jurisprudenciales de los que se solicita dar estricto cumplimiento por parte de los accionados y vinculados a esta tutela, éstos son las sentencias C-713 de 2008, a través de la cual se efectuó el estudio previo de exequibilidad (art. 153 C.N.) sobre el proyecto de ley No. 286 de 2007 de la Cámara; y No. 023 de 2006 del Senado, por medio del cual se reformaba la Ley 270 de 1996; en donde en ninguna parte del resuelve, ni en su ratio decidendi de dicha sentencia de constitucionalidad, se emitió sub-regla alguna en el sentido de que los nominadores de la Rama Judicial para las vacancias transitorias deban nombrar a quien figura en el registro de elegibles vigente; y menos bajo qué orden o criterio de selección; ya que al no existir la vacancia definitiva los Consejos Seccionales de la Judicatura no envían la lista de elegibles; para que con base en ellas el nominador pueda efectuar el correspondiente nombramiento en orden descendente (artículos 166 y 167 de la Ley 270 de 1996).

Ahora, frente a la sentencia C-333 de 2012, que estudió la exequibilidad de los incisos 1º y 3º del artículo 67 de la Ley 975 de 2005, fundando su inconformidad la accionante en que los cargos de empleados y magistrados de la Jurisdicción de Justicia y Paz, no se había establecido el mérito como criterio de acceso a los mismos; cuya norma fué declarada exequible en el entendido que, a partir de la notificación de esa sentencia dichos empleos debían ser provistos de la lista de elegibles vigente. Es decir nótese que, que ni en la parte resolutive, ni en la ratio decidendi del referido fallo se le dió orden alguna a los nominadores de la Rama Judicial, para que en caso de una vacancia temporal las debía suplir con el registro de elegibles, máxime cuando en el caso allí discutido se trataba de empleos o cargos que hasta ahora se iban a crear en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Respecto de la sentencia C-532 de 2013, se demandó la inconstitucionalidad del párrafo del artículo 28 de la Ley 1592 de 2012, por no disponer dicha norma el concurso público de méritos para acceder a cargos en la jurisdicción de Justicia y Paz; toda vez que el procedimiento que se

declarándose inexecutable una parte y otra executable; en el entendido que los cargos a que hace referencia la norma en mención debían ser provistos de la lista de elegibles vigente en materia penal; es decir, una vez más se trataría de cargos nuevos que se irían a crear con el objetivo de desarrollar los fines de la Ley de Justicia y Paz; esto es, se insiste ni en la parte resolutive de ésta, ni en la ratio decidendi se mencionó como tal que los nominadores de la Rama Judicial para el caso de vacancias transitorias, debían nombrar en el orden establecido en el registro de elegibles; de donde para la suscrita dichos precedentes no resuelven casos análogos al aquí planteado, que por tanto resulte un precedente vinculante en el caso de marras; según los cuales en gracia de discusión; si ordenaran nombrar incluso para las vacancias transitorias a los miembros del registro de elegibles; lo sería en el orden descendente; y el registro que figura en la página web de la Rama Judicial para el cargo que aspira la tutelante ésta aparece en el puesto número 28 de 32 elegibles, sumado a que el otro gran interrogante que eventualmente se presentaría, es qué pasaría con el derecho de quienes ocupan los primeros lugares del registro de elegibles; cuando un nominador invitara a postularse para un cargo en provisionalidad y se presentaran al mismo los que figuran en los últimos lugares; en cuya eventualidad se estaría irrespetando el orden descendente del registro de elegibles; ello ante la falta de reglas claras al respecto; como sí sucede cuando los Consejos Seccionales envían las listas de elegibles de los que opcionaron a determinada sede, en orden descendente por el puntaje; claro está, procedimiento este señalado en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, para los cargos vacantes definitivamente.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO:

Con relación al cargo de escribiente nominado de este Juzgado, lo que ha ocurrido a partir de la vacante del mismo, es lo siguiente:

1º. Mediante resolución número 015 del 6 de octubre de 2016, la entonces titular de este Juzgado, procedió a nombrar por TRASLADO a la doctora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ identificada con la C.C. No. 63.559.794 de Bucaramanga, para lo cual se expuso la motivación allí referida.

2º. Con fecha 10 de octubre de 2016, la nombrada en propiedad en el cargo de escribiente nominado de este Juzgado, señora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ identificada con la C.C. No. 63.559.794 de Bucaramanga, solicita se le conceda licencia no remunerada por el término de dos (2) años del cargo que ocupa, para ocupar un cargo vacante dentro de la misma Rama Judicial, concretamente para el cargo de Secretaria en provisionalidad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena; petición que solicita sea a partir del día 11 de octubre de 2016.

3º. Mediante resolución número 016 de fecha 11 de octubre de 2016, la titular entonces de este Despacho Judicial, concede la licencia solicitada a la señora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ identificada con la C.C. No. 63.559.794 de Bucaramanga, y en su reemplazo nombra a la señora DURLEY OMAIRA TORRES PÁEZ, quien hizo solicitud para ello.

4º. A la fecha, en que la aquí accionante señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ, eleva derecho de petición, a que se refiere el hecho 5º de su escrito de tutela, es decir, para el día 18 de septiembre de 2018, la licencia concedida a la titular del cargo de escribiente nominado de este Despacho Judicial, señora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ, mediante resolución número 016 de octubre 11 de 2016, aún no había vencido, es decir, tal licencia estaba vigente, dado que a esa precisa fecha: i) el término por el cual fue concedida la licencia, no se había vencido; y ii) la beneficiaria no había manifestado renuncia a la misma.

5º. Por legales y obvias razones, este Despacho Judicial, con anterioridad no conocía la situación de la aquí accionante y que expone en su escrito de tutela, cuyo conocimiento se hace a través de la puesta en conocimiento a través de la vinculación a la acción constitucional.

6º. Como puede apreciarse de todo lo anterior, al momento en que se proveyó el cargo de escribiente nominado de este Juzgado en PROPIEDAD, como lo fue por virtud de traslado de la señora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ, realizado conforme a la resolución número 015 de 2016 (6 de octubre), ninguna toma de opción de ese cargo se tenía presente por parte de persona alguna, menos de la aquí accionante señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ, (pues el hoy Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, no allegó ningún formato o formatos de opción de sedes, ni lista de elegibles en ese sentido), y que, como puede verse, hace múltiples opciones de sedes, con fechas muy posteriores a la anteriormente señalada; pues como lo afirma la actora en el hecho primero de su demanda, ostentó el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca), del 1 de abril de 2008 al 11 de enero de 2017.

7º. Conforme al registro de elegibles que se aporta con este escrito, se tiene que la aquí accionante aparece en el puesto número veintiocho (28), de treinta y dos (32) elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado.

8º. El cargo de escribiente nominado de este Juzgado, tiene desde el día 6 de octubre de 2016 titular, que lo es la doctora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ, se repite nombrada vía traslado por la Resolución número 015 del 6 de octubre de 2016, por lo que se hacía y se hace imposible acceder a un nombramiento de la aquí accionante señora MOGOLLÓN MENDEZ en dicho cargo, amén de como se dijo en líneas anteriores, desconocer por completo su situación administrativo-laboral; y de que las sentencias C-713 de 2008, C333 de 2012 y C-532 de 2013; según lo explicado en líneas anteriores; en criterio de ésta funcionaria, no resultan ser un

precedente vinculante en el caso aquí discutido y que es materia de amparo tutelar; por no tratarse de casos análogos al planteado por la accionante.

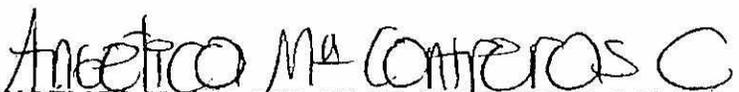
9º. Finalmente debe decirse que, la persona que ocupa actualmente el cargo de escribiente nominado en provisionalidad de este Juzgado, señora DURLEY OMAIRA TORREZ PAÉZ, tuvo la oportunidad de acceder a dicha licencia que solicitó su titular, doctora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ, como en efecto lo hizo; al solicitar la señora TORRES PÁEZ ser tenido en cuenta su nombre, y otorgándosele para dicho efecto la licencia no remunerada de que trata el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua N. de S., como desarrollo de uno de los derechos que le confiere ostentar un cargo de carrera dentro de la Rama Judicial; a la señora DURLEY OMAIRA.

ANEXOS:

Me permito allegar con el presente escrito, copia de lo siguiente:

- Resolución número 015 del 6 de octubre de 2016.
- Escrito de fecha 12 de octubre de 2016 suscrito por la señora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ.
- Escrito de fecha 10 de octubre de 2016 suscrito por la señora DURLEY OMAIRA TORRES PAÉZ.
- Resolución número 016 del 11 de octubre de 2016.
- Derecho de petición elevado a este Juzgado por la accionante señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ, y recibido vía correo institucional de fecha 18 de septiembre de 2018.
- Oficio secretarial número 551 del 18 de septiembre de 2018, por medio del cual se le da respuesta al derecho de petición, elevado por la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ.
- Registro de elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, conforme a los acuerdos números 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013.

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN

Juez Segundo Civil-Laboral del Circuito de Oralidad

C.C. No. 37.442.039 de Cúcuta.



**Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.**

**RESOLUCIÓN No. 015 DE 2016
(6 de octubre)**

POR LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO

La Juez Segunda Civil Laboral del Circuito de Oralidad de Pamplona, Norte de Santander
En uso de sus atribuciones legales y,

ANTECEDENTES

Que el cargo de escribiente nominado de éste juzgado, se encuentra vacante desde el día veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), por renuncia que presentara la titular del mismo, señora Martha López Peña; renuncia aceptada mediante resolución número 005 del diecinueve (19) de abril de la misma anualidad, todo lo cual, fue informado a la entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Que mediante oficio CSJNS-PSA-2141 del 28 de septiembre de 2016, signado por la doctora María Inés Blanco Turizo, en su condición de Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, recibida en la secretaria del Juzgado el día 30 de septiembre de 2016, remite la solicitud de traslado y concepto favorable de la señora Jennifer Pauline Pérez Ruíz identificada con cédula de ciudadanía número 63.559.794 de Bucaramanga, S., del cargo de escribiente nominada del Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca, para el mismo cargo en los Juzgados Primero o Segundo Civiles del Circuito de ésta ciudad; concepto favorable que tiene por fecha el 15 de septiembre de 2016, siendo magistrada ponente la doctora María Inés Blanco Turizo.

Que la solicitud de traslado realizada por la señora Pérez Ruíz, según petición de fecha 6 de septiembre del año que corre, la basa en los siguientes aspectos: "A). Que tomó posesión del cargo del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena, A., el día 27 de diciembre de 2010; que hasta la fecha han ocurrido acontecimientos de orden público y violentos que han afectado su vida laboral, siendo el más notable el asesinato de la doctora Gloria Constanza Gaona, Juez Penal del circuito de Saravena. Esa situación de orden público y ataques con bombas y granadas así como hostigamientos en ese municipio le han generado un estrés y tensión y máxime porque tiene un hijo que cumple tres años de edad, por el que

años de edad que requiere de sus cuidados, pues presenta quebrantos de salud y tiene controles médicos en la ciudad de Cúcuta, N.S., pues en la población de Saravena no hay servicios por especialistas, lo cual debe someterla a viajes por una vía que esta supremamente deteriorada, en las que a veces hay paso y otras veces no, siendo un viaje de 13 horas por abismo. C). Que su esposo cursó estudios hasta el 7 semestre de Derecho y desde que ella y su núcleo familiar se fueron a vivir a Saravena, A., no le ha sido posible terminar sus estudios por cuanto allí no se cuenta con una institución universitaria que ofrezca dicha carrera. Sin embargo logró su reintegro a la Universidad de Pamplona, por lo que debe desplazarse los días lunes, martes y miércoles para ir a estudiar y regresa para ayudarlo en la crianza de su menor hijo los días jueves, y regresa los domingos a Pamplona por una carretera que es muy peligrosa y que se encuentra en estado deplorable. Aunado a lo anterior su esposo tiene una discapacidad física en su pie izquierdo que lo obliga a usar bastón constantemente, no pudiendo hacer ningún trabajo que implique fuerza y los constantes desplazamientos le han empeorado su condición médica. D). El día 11 de septiembre de 2010 se graduó como abogada y le ha sido imposible continuar con sus estudios de especialización por cuanto en el municipio de Saravena, A., no cuenta con instituciones que ofrezcan esos programas, a más de que lleva casi seis años trabajando para la Rama Judicial en ese municipio y no le ha sido posible avanzar en su formación académica y profesional. E). Desde el mes de noviembre del año pasado le fueron encontrados tres nódulos en el cuello, a los que les han realizado gammagrafías, ecografías y biopsia, para determinar la implicación que éstos puedan tener, no siendo muy clara ésta última tanto para el endocrinólogo como para la junta médica que lleva su caso, por lo que se le han ordenado nuevos exámenes desde hace un año, dado que cada vez que tiene cita médica debe desplazarse a la ciudad de Cúcuta, N.S., para cumplir con las mismas y por tal razón no ha podido avanzar rápidamente en su diagnóstico reiterando que en Saravena, A., sólo se cuenta con un hospital de segundo nivel que no brinda atención especializada”.

Por lo anterior, ruega que se tenga en cuenta su solicitud en aras de lograr el mejoramiento de su calidad de vida, pueda especializarse y mejorar su formación profesional y tener a tiempo un diagnóstico sobre sus padecimientos y poder darle el respectivo tratamiento junto a su esposo que es una persona con discapacidad, que requiere de tratamientos médicos constantes y merece culminar sus estudios como de igual manera su señora madre quien requiere tratamiento médico que le es brindado en la ciudad de Cúcuta, N.S., y su hijo de casi tres años de edad, por el cual teme por su seguridad, a más de que cumple con los requisitos legales para solicitar éste traslado como empleada de carrera.

1. Que conforme a la documentación allegada por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y respecto del concepto favorable emitido, se tiene que el mismo se fundamenta legalmente en la Ley 771 de 2003, que modificó los numerales 6 del artículo 134 y artículo 152 de la ley 270 de 1996; acuerdo PSAA-10-6837 de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; circular CJCR10 del 3 de abril de 2010 de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Que la favorabilidad del concepto, la mencionada entidad la hace descansar en razones eminentemente de salud del servidor judicial de carrera que lo solicitó (Acuerdo PSAA-10 6837 del 17 de marzo de 2010, artículos 7 al 9 del capítulo II, y 17 del Título III).
3. Tal y como se ha sostenido por línea jurisprudencial constitucional (C-295 de 2002), es deber del nominador respectivo y quien debe hacer la elección, el cotejar la respectiva hoja de vida que permita evaluar de manera objetiva tanto el mérito como las capacidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de la funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados) para que con base en ese criterio se realice la elección o no para ocupar el cargo.
4. Con relación a lo anterior, no cabe duda que la solicitante tiene un periodo de casi seis años de desempeño en el cargo de escribiente nominado del Juzgado Promiscuo de Saravena, A., en propiedad, según el acta de posesión (folio 3 Vto.) y su respectiva inscripción en carrera (folio 4 y Vto), y la última calificación de servicios del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, obtuvo un puntaje de 96 puntos, considerándose satisfactoria en el grado de excelente.
5. Conforme a lo anterior, atendiendo -se repite-, el factor objetivo y aunado a las circunstancias de su salud que expone la peticionaria JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ, las cuales acredita con la documentación respectiva y finalmente el principio constitucional del mérito y factor objetivo, se aceptará el traslado solicitado, cuyo concepto fue emitido de manera favorable por la entidad respectiva.

En consecuencia, se

44

Primero: NOMBRAR POR TRASLADO a la señora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 63.559.794 de Bucaramanga, S., en el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADA EN PROPIEDAD de este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, N.S., de Oralidad, conforme a las consideraciones dadas en este acto administrativo.

Segundo: COMUNÍQUESELE por el medio más expedito a la interesada, la cual cuenta con el término de ocho (8) días hábiles siguientes para ACEPTAR o DECLINAR este nombramiento y en caso de aceptación, dispone de quince (15) hábiles siguientes a la manifestación, para tomar posesión del cargo respectivo. Déjese constancia.

Tercero: Esta resolución rige a partir de la fecha y como novedad remítase copia de la misma al Consejo Seccional de la Judicatura del N. de S., a la Dirección de Administración Judicial Seccional y a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para los fines pertinentes.

Comuníquese y Cúmplase



MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Juez

Pamplona (Norte de Santander), 10 de Octubre de 2016

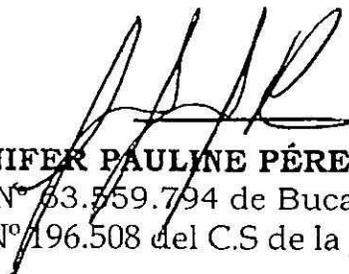
Doctora:

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA
JUEZ SEGUNDA CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
NORTE DE SANTANDER

Respetuoso Saludo:

Por medio de la presente muy comedidamente le solicito me conceda licencia no remunerada del cargo de Escribiente nominado en propiedad que ocupo en su Despacho por el término de 2 años, de conformidad con lo permitido en el parágrafo del Art. 142 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, "PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.", lo anterior para ocupar un cargo vacante dentro de la misma Rama judicial, para el caso el cargo de Secretaria en provisionalidad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A) a partir del 11 de Octubre de 2016, inclusive.

Agradeciendo su amable colaboración y atención a la presente,


JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ
C.C. N° 63.559.794 de Bucaramanga (Santander)
T.P. N° 196.508 del C.S de la J.

10 OCT 2016



Recibido

Pamplona, 10 de octubre de 2016.

Doctora
María Teresa López Parada
Juez Segunda Civil-Laboral del Circuito de Oralidad
Ciudad

Respetada doctora María Teresa:

Por medio del presente, me permito solicitarle sea tenida en cuenta mi hoja de vida para continuar desempeñando el cargo de Escribiente en provisionalidad de su despacho, teniendo en cuenta que quien se posesionó en propiedad en dicho cargo solicitó licencia y le fue concedida.

Agradeciéndole la atención que merezca la presente se suscribe de usted.

Atentamente,


Durley Omaira Torres Páez
C.C. 60.393.117

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO	
Recibido el anterior:	Oficio un folio.
Fecha:	10 OCT 2016 Hora: 4:00 p.m.
Per:	Angie Restrepo



**Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.**

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2016

(11 de octubre)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Juez Segunda Civil Laboral del Circuito de Oralidad de Pamplona, Norte de Santander
En uso de sus atribuciones legales y,

ANTECEDENTES

Que la Doctora JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 63.559.794 de Bucaramanga, en escrito presentado en la fecha, y quien ocupa el cargo de escribiente nominado de éste juzgado, solicita licencia no remunerada por el término de dos (2) años, a partir del día once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), para pasar a ocupar otro cargo al interior de la Rama Judicial, en Provisionalidad.

Que, la señora DURLEY OMAIRA TORRES PAEZ, identificada con la C.C. No. 60.393.117 de Cúcuta, ha solicitado sea tenido en cuenta su nombre, para ocupar dicho cargo en provisionalidad.

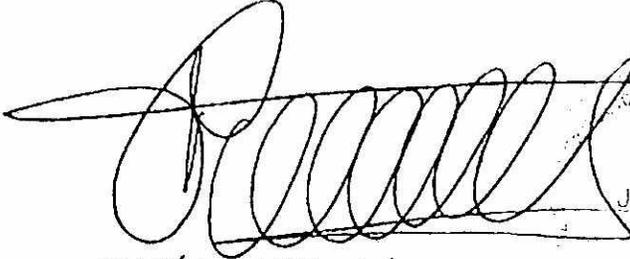
Que, las anteriores peticiones son viables, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 142 de la Ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia y, por cuanto, la segunda de las mencionadas reúne los requisitos de ley, para ocupar el cargo de cuya licencia no remunerada es solicitada por su titular, a más de las necesidades del Juzgado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 46
- Primero:** **CONCEDER** a la doctora **JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ** identificada con cédula de ciudadanía número 63.559.794 de Bucaramanga, quien ocupa el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADA en PROPIEDAD**, licencia no remunerada por el término de dos (2) años, a partir de hoy once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- Segundo:** **NOMBRAR** a la señora **DURLEY OMAIRA TORRES PAEZ**, identificada con la C.C. No. 60.393.117 de Cúcuta, en el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADA en PROVISIONALIDAD**, a partir de la fecha y hasta tanto dure la licencia otorgada a la titular del cargo, doctora **JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ**.
- Tercero:** **COMUNÍQUESELES** por el medio más expedido a las interesadas. Désele la debida posesión del cargo a la señora **DURLEY OMAIRA TORRES PAEZ**. Déjese constancia.
- Cuarto:** Esta resolución rige a partir de la fecha y como novedad remítase copia de la misma al Consejo Seccional de la Judicatura del N. de S., a la Dirección de Administración Judicial Seccional y a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para los fines pertinentes.

Comuníquese y Cúmplase


MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA
Juez

J U E Z

Juzgado 02 Civil Circuito- Pamplona - Seccional Cucuta

De: JOHANNA MOGOLLON <irisita83@outlook.com>
Enviado el: martes, 18 de septiembre de 2018 12:32 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Pamplona - Seccional Cucuta; Juzgado 02 Civil Circuito- Pamplona - Seccional Cucuta; Juzgado 01 Penal Circuito - Pamplona - Seccional Cucuta; Centro Servicios Judiciales Juzgado Penal Adolescentes - Pamplona - Seccional Cucuta; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Pamplona - Seccional Cucuta; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Pamplona - Seccional Cucuta
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD INFORMACIÓN

Señores
**JUZGADOS DEL CIRCUITO
SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**
Ciudad

Ref. Solicitud Información

IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.293.580 expedida en Cúcuta, en calidad de integrante de la lista de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes dentro de la Convocatoria No. 3, comedidamente le solicito me sea suministrada la siguiente información:

1. Se me informe si en ese despacho judicial cuenta con el cargo de Escribiente de juzgados de circuito y/o equivalentes
2. En caso de que cuente con el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente, se me indique el nombre completo de quien ostenta dicho cargo y si esa persona se encuentra ocupando el referido cargo en propiedad o provisionalidad.
3. En el evento de que la persona se encuentre ocupando el cargo en provisionalidad, me sea indicado el nombre completo de quien es su titular en propiedad.

Agradezco la atención prestada y pronta colaboración para el suministro de la información requerida, teniendo en cuenta los términos legales para resolver la petición.

De usted con el debido respeto.

Cordialmente,

IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ
CC. 37.293.580 expedida en Cúcuta

Recibo notificaciones a través de este medio o al celular No. 3219071405.

Escrito 1 folio
18 SEP 2018 2:00 pm
Annie Restrepo



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
N. DE S. DE ORALIDAD**

Pamplona, 18 de septiembre de 2018.

Oficio No. 551

Señora

IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ

Irisita83@outlook.com

Celular 3219071405

Referencia: Contestación a solicitud de información

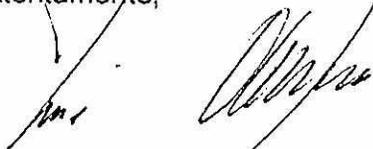
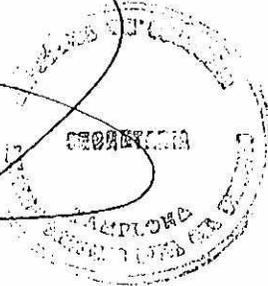
Por medio del presente, de manera atenta y respetuosa, debidamente autorizado por la titular del Despacho y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución política de 1991 y la Ley 1755 de 2015 me permito dar respuesta a solicitud de información, recibida en la secretaría de este Juzgado, vía correo institucional, el día 18 de los corrientes, de la siguiente manera:

Al punto 1. Este Despacho Judicial, cuenta con el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO** de juzgado de circuito y/o equivalentes.

Al punto 2. Para la fecha, el cargo se encuentra ocupándolo la señora **DURLEY OMAIRA TORRES PÁEZ**, en **PROVISIONALIDAD**.

Al punto 3. La Doctora **JENNIFER PAULINE PÉREZ RUÍZ** es la persona titular del citado cargo en **PROPIEDAD**.

Atentamente,

René Octavio Barroso Acevedo

Secretario

Juzgado 02 Civil Circuito- Pamplona - Seccional Cucuta

De: Juzgado 02 Civil Circuito- Pamplona - Seccional Cucuta
Enviado el: martes, 18 de septiembre de 2018 5:12 p. m.
Para: 'JOHANNA MOGOLLON'
Asunto: URGENTE Respuesta a su solicitud de Información
Datos adjuntos: Oficio No. 0551 del 18 de septiembre de 2018.pdf



Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona N.S.

Señora
IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ

Referencia: Contestación a solicitud de Información

Cordial Saludo:

Por medio del presente correo y en atención a su solicitud, me permito enviar como archivo adjunto el Oficio No. 551 calendarado 18 de septiembre de 2018 por medio del cual se da contestación a su solicitud de la referencia.

Archivos Adjuntos:

1. Oficio No. 0551 del 18 de septiembre de 2018.pdf (205 KB)

Por favor URGENTE CONFIRMAR POR CORREO ELECTRÓNICO EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre y cargo de quien recibe por este medio.

Atentamente,

Angie Lorena Restrepo Viracachá

Citadora Grado 3

Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Oralidad

Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander

Dirección: Calle 4 No. 6-75, Palacio de Justicia "Álvaro Lama Gómez" Piso 3, Oficina B-301

Teléfono: 5681423

Correo electrónico: j02ctopam@ccndoj.ramajudicial.gov.co



Aspirantes a empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander

Acuerdos Nos. 001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013

REGISTRO DE ELEGIBLES
ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE NOMINADO

No. Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje Prueba Psicológica	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia	Puntaje Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	37,440,663	RIVEROS	LUZ KARIME	170.00	449.91	99.17	60	0	779.08
2	88,261,430	COLLAZOS SALCEDO	DANIEL JOSE	140.50	541.26	78.61	0	0	760.37
3	1,090,427,242	PORRAS SALCEDO	YOLIN ANDREA	156.50	504.72	70.22	5	0	736.44
4	60,334,890	VALCARCEL RIVERA	MARIA LUISA	145.50	449.91	100.00	40	0	735.41
5	60,260,317	VELASCO SUAREZ	MARIA STELLA	156.00	449.91	100.00	15	0	720.91
6	6,032,794	SANTOS VILLAMIZAR	YOMAR LILIANA	175.00	395.10	100.00	30	0	700.10
7	60,398,105	BOTELLO QUINTERO	ARELIS	148.50	395.10	100.00	30	0	673.60
8	88,211,447	SIERRA RODRIGUEZ	ROLANDO	148.00	395.10	100.00	25	0	668.10
9	60,406,437	RANGEL MOJICA	LUCY	157.50	358.56	100.00	15	0	631.06
10	1,090,464,431	JAIMES VELASCO	MARIA ALEJANDRA	148.50	468.18	13.44	0	0	630.12
11	88,154,319	BARAJAS	GERMAN HERNANDO	160.00	413.37	51.67	0	0	625.04
12	23,646,893	VARGAS TORRES	LILIANA	167.00	340.29	100.00	15	0	622.29
13	60,253,686	FLOREZ BAUTISTA	OTILIA	160.50	340.29	100.00	20	0	620.79
14	79,954,806	MENDEZ PEÑA	IVAN ARTURO			51.28	10	0	

15	1,092,353,404	POSSE CARRERO	JHON JAIRO	148.50	413.37	0.00	35	0	596.87
16	51,778,493	BELTRAN MELO	LUZ AMPARO	149.50	322.02	100.00	15	0	586.52
17	1,090,427,362	MIRANDA RUIZ	EDGAR GUSTAVO	148.50	413.37	16.56	5	0	583.43
18	1,090,174,289	SOTO ROJAS	CLAUDIA YASMIN	146.50	322.02	100.00	10	0	578.52
19	1,090,403,975	MORA MIRANDA	JESSICA MARIA	171.50	322.02	48.78	35	0	577.30
20	1,090,464,425	RAVELO BARRETO	ANA MARIA	136.00	431.64	8.67	0	0	576.31
21	13,483,573	PINTO SANDOVAL	RIGOBERT O FERNAND	166.50	303.75	100.00	0	0	570.25
22	1,098,662,273	CHINCHILLA SILVA	LEIDY PAOLA	158.50	358.56	18.44	20	0	555.50
23	60,415,821	PEREZ NAVARRO	DENIS	152.50	303.75	70.17	25	0	551.42
24	88,241,175	CABALLERO ALBARRACIN	FREDDY HELIEL	148.50	395.10	7.3	0	0	550.99
25	1,116,778,328	ATAYA BELTRAN	AURA VIVIANA	154.00	303.75	0.00	70	0	527.75
26	1,090,369,218	SIERRA PEÑARANDA	GABRIELA ALEJANDR A	158.00	340.29	19.67	0	0	517.96
27	1,093,774,623	MALDONADO MELO	ANDRES CAMILO	157.00	358.56	0.00	0	0	515.56
28	37,293,580	MOGOLLON MENDEZ	IRIS JOHANNA	148.50	322.02	33.44	0	0	503.96
29	13,275,550	CHACON COMBARIZA	EDGAR ALBERTO	166.50	303.75	0.00	20	0	490.25
30	88,241,176	ESCALANTE JIMENEZ	JOSE VIDAL	162.00	322.02	3.56	0	0	487.58
31	1,090,418,508	SANCHEZ CAMERO	ANGELICA ALEXANDR A	150.50	303.75	15.56	0	0	469.81
32	1,090,444,391	JAIMES ESQUIBEL	MONICA ANDREA	146.50	303.75	6.67	0	0	456.92

SE PRECISA QUE ESTE ES EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES DEFINITIVO, DONDE SE CORRIGE EL FACTOR EXPERIENCIA DE LA CONCURSANTE MARIA LUISA VALCARCEL RIVERA EN 100 PUNTOS PARA UN TOTAL DE 735.41, COMO LO SEÑALA LA RESOLUCION CJRES16-443 DE AGOSTO 31 DE 2016 DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Fallo de
Tutela

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente:
LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA

Aprobado según Acta No. 556

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 54-001-22-04-003-2018-00409-00
SENTENCIA N° : 391-2018-T

En el término establecido en el inciso cuarto del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reiterado en el canon 29 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por la señora **IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ** en contra de la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, mérito, entre otros.

1. ANTECEDENTES

1.1 Identidad de las partes

1.1.1 La señora **IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.293.580 de Cúcuta (Norte de Santander).

Para efectos de notificación, la señora accionante aportó la siguiente información:

Dirección: Carrera 45 Calle 77 Sur-40 Interior 8 Apto. 542 Urbanización San José de Sabaneta (Antioquia)

Correo electrónico: irisita83@outlook.com

Teléfono: 3219071405

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

1.1.3. Como vinculados al contradictorio:

- SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
- JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
- JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
- JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
- JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE LOS PATIOS
- JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA
- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
- JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA
- JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERENA
- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
- JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
- JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA
- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
- JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERENA
- JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
- MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
- OVIDIO BOHÓRQUEZ RIVERA DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
- YORGUI DELGADO PEÑA DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
- DURLEY OMAIRA TORRES PAÉZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA
- RONNY ZAYURY HOLGUÍN LEÓN DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA
- JUAN MANUEL VELÁSQUEZ BONILLA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

1.2 Determinación del derecho violado

Se mencionan como vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, mérito, entre otros.

1.3 Omisión o hecho imputado a la entidad y/o autoridad accionada

La señora Iris Johanna Mogollón Méndez endilga responsabilidad al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y a los Juzgados vinculados, por cuanto refiere que dichas autoridades no han permitido que

Lo anterior, atendiendo a que pese a que actualmente existe una lista de elegibles vigente y de la misma no se han llamado a los integrantes en el orden que la conforman, a fin de proveer los cargos ocupados en provisionalidad.

1.4 Hechos

La señora Iris Johanna Mogollón Méndez, los narra de la siguiente manera:

Desde el 01 de abril del año 2008 hasta el 11 de enero de 2017 fungí como Escribiente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca), quedando por fuera del cargo que ostentaba en provisionalidad con ocasión al concurso de méritos.

Pese a concursar dentro de la Convocatoria No. 3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE y superarla, me fue imposible conservar el cargo que ostentaba, por cuanto, se postuló otra persona de la lista de elegibles que tenía mayor puntaje al que yo había obtenido y como lo mencioné en el numeral anterior, quedé por fuera.

Actualmente me encuentro inscrita en el Registro de Elegibles para proveer el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE de la mencionada convocatoria.

He optado mensualmente a todas y cada una de las vacantes publicadas en la página de la Rama Judicial para el cargo al cual aspiro, sin que a la fecha ningún Juzgado, ni la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, ni la Unidad de Carrera Judicial se hayan pronunciado al respecto, ni tan siquiera se han comunicado con la suscrita para informar que ha sucedido con las solicitudes presentadas a los cargos optados.

El pasado martes dieciocho (18) de septiembre del año en curso, vía correo electrónico presenté derecho de petición a todos los Juzgados del Circuito de la Seccional Norte de Santander, donde se incluye el Departamento de Arauca, para que me fuera suministrada la siguiente información: a) Se me informe si ese despacho judicial cuenta con el cargo de Escribiente de juzgados de circuito y/o equivalentes b) En caso de que cuente con el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente, se me indique el nombre completo de quien ostenta dicho cargo y si esa persona se encuentra ocupando el referido cargo en propiedad o provisionalidad. C) En el evento de que la persona se encuentre ocupando el cargo en provisionalidad, me sea indicando el nombre completo de quien es su titular en propiedad.

Petición similar fue elevada el mismo 18 de septiembre de 2018, vía correo electrónico ante la Doctora MARIA INES BLANCO TURIZO en su calidad de Magistrada de la Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura, donde se le solicitó lo siguiente: a) Relación con todos y cada uno de los cargos de Escribiente de juzgados de circuito y/o equivalentes, existentes en la Seccional Norte de Santander, entendiéndose todos los municipios de los Departamentos de Norte de Santander, Arauca y demás que pertenecieran a la referida seccional. B) Relación de los nombres completos de quienes ostentan dichos

haya posesionado para el cargo de escribiente de circuito dentro de la convocatoria No. 3, debe esperar para poder solicitar un traslado y se me indique la norma aplicable al caso.

A la fecha varios Despachos Judiciales han emitido contestación con respecto de la petición incoada.

Según las contestaciones que adjuntaré a la presente acción tutelar, se tiene que en los Despachos que mencionaré seguidamente, el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, se encuentra ocupado en provisionalidad porque quien lo ostenta en propiedad cuenta con licencia no remunerada para ocupar otro cargo.

- Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta
- Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona N. de S. de Oralidad
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta
- Juzgado Penal del Circuito de Pamplona y
- Juzgado Primero Promiscuo de Los Patios
- Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca

Conforme lo esgrime la jurisprudencia contenida en las Sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C532 de 2013, la misma nos indica, que tratándose de empleos que corresponden al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos **y en ese caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en la referida jurisprudencia, deben tenerse en cuenta a los integrantes de los registros de elegibles vigentes**, como lo precisó en los mencionados fallos que por tratarse de una situación semejante, pueden ser aplicables.

Aunado al hecho inmediatamente anterior, se tiene la CIRCULAR PCSJC17-36 de fecha Septiembre 25 de 2017, dirigida a las AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL por el PRESIDENTE del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para dar CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA POR VACANCIA DEFINITIVA O TRANSITORIA, donde se exhorta a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados siempre por el mérito como criterio de selección.

Así las cosas y conforme a lo hasta aquí enunciado, considero me siento vulnerada en mis derechos al mérito, al trabajo y a una vida digna, toda vez, que los nominadores de los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona N. de S. de Oralidad, Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, Juzgado Primero Promiscuo de Los Patios y Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, hicieron caso omiso a la jurisprudencia aplicable al caso en concreto y mencionada en el numeral noveno, así como también omitieron las directrices plasmadas en la CIRCULAR PCSJC17-36 de fecha Septiembre 25 de 2017 indicada en el numeral anterior a este; al efectuar nombramientos por vacancia transitoria sin tener en cuenta a los integrantes

Por último es menester manifestar a su señoría, la suscrita se encuentra actualmente desempleada, es madre cabeza de familia de dos (2) menores de edad de 5 y 13 años, además de ser reconocida legalmente como víctima de desplazamiento forzado.

1.5 Pretensiones

De conformidad con los hechos consignados en acápite que precede, la señora accionante además de la protección de los derechos fundamentales invocados, solicita:

- Se ordene a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, rindan informe detallado a la actora acerca del trámite dado a las postulaciones que ha efectuado dentro de la Convocatoria No. 3 para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente.
- Igualmente se ordene a los Juzgados para los que optó, el trámite dado a dichas postulaciones.
- Se ordene a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, emitir listado actual y vigente de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente que no han tomado posesión.
- Ordenar a las autoridades accionadas y vinculadas, realicen las actuaciones pertinentes a fin de que se nombren en dichos cargos por vacancia transitoria a quienes integran el registro de elegibles vigente, atendiendo a la jurisprudencia y circular mencionadas.

1.6 Contestación de las entidades y/o autoridades accionadas

1.6.1 El doctor **LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES** en su condición de **Secretario** del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, atendiendo a que la titular del despacho se encuentra en incapacidad, señaló que en efecto la accionante el 18 de septiembre de 2018 radicó vía correo electrónico un derecho de petición, solicitando cierta información respecto de cargo de Escribiente, al que se dio respuesta por el mismo medio con oficio N° J7CVLCTOCUC//2018-5227 del 21 de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

"Respetuosamente, en atención a su derecho de petición radicado en este despacho judicial vía correo electrónico en fecha 18 de septiembre de 2018, le informo que el cargo de Escribiente de este juzgado, lo ostenta en propiedad la señora GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO, quien solicitó licencia no remunerada para desempeñar otro cargo en la rama judicial; y por ende, en la actualidad lo desempeña en provisionalidad la señora MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA."

1.6.2 El doctor **NESTOR CARVAJAL LÓPEZ** en su calidad de **JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, expuso que en el cargo de Escribiente de ese despacho judicial se encuentra la señora Emilsen Gelves Berbesí en propiedad desde el 24 de abril de 2006.

Así mismo, señala que atendiendo a que la precitada señora ha ocupado diversos cargos en ese mismo despacho, conforme el parágrafo del artículo 142 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, ostenta dicho cargo actualmente el señor Ovidio Bohórquez Rivera en provisoriedad desde el 15 de marzo de 2010.

1.6.3 La doctora **CLAUDIA M. GRANADOS R.** en su calidad de **Directora** de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción indicó que en virtud del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 en el que se estableció que el proceso de provisión de dichos cargos recaía en cabeza de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Resaltó que la publicación de las vacantes por parte del Consejo Seccional se encuentra sujeta al reporte que haga la autoridad nominadora conforme el procedimiento previsto en los artículos 3 y 6 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, para cuyo nombramiento se adelantará el establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 ibídem.

Adicionalmente, expone que la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017 es simplemente un exhorto a los nominadores a cumplir con las disposiciones legales relacionada con la provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva o transitoria, más no es vinculante, pues el nominador es autónomo para decidir sobre los nombramientos a realizar.

Por último, señala que la acción incoada deviene improcedente en contra del Consejo Superior pues corresponde al Consejo Seccional dar información sobre el asunto planteado; y, que no se configura un perjuicio irremediable.

1.6.4 La doctora **MARÍA INÉS BLANCO TURIZO** actuando en calidad de **Presidenta** de la **Sala Administrativa** del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, en primer lugar señaló lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política para indicar que los concursos se rigen por los artículos 132, 156, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley 270 de 1996.

Así mismo, que ese Consejo Seccional mediante Acuerdos N° 001 y 002 del 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2013, adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

puesto N° 28 con un puntaje de 503,96 y quien ocupó el primer lugar obtuvo un puntaje de 779,08.

Igualmente, indicó que los 2 primeros meses de cada año, el interesa podrá actualizar los datos de su inscripción que estime necesarios a fin de reclasificar, si a ello hubiere lugar, para aterrizar en que el año en curso la accionante ocupa el puesto 7 con un puntaje de 566,02.

Así pues, resalta que la función nominadora reside en los despachos judiciales y que a la señora accionante no se le han vulnerado sus derechos pues el registro de elegibles tiene de vigencia un año más y además, con oficio N° CSJNS-P-1968 del 24 de octubre de 2018 se le dio respuesta a lo peticionado en relación con el cargo para el cual concursó y con oficio N° CSJNS-P-2141 del 4 de diciembre de 2018 se le allegó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado actualizado a noviembre de 2018.

De otra parte, expone que con Circular 047 del 2 de noviembre de 2018 ese Consejo Seccional recordó a los nominadores acatar las directrices trazadas por las altas cortes y el Consejo Superior de la Judicatura, siendo así que con oficio N° CSJNSP-2065 del 20 de noviembre de 2018 se remitieron los Registros Seccionales de Elegibles entre los que se encuentran el del Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Cúcuta.

Por último, recuerda que las funciones como Consejo Seccional en materia de concurso, finalizan en remitir el listado de elegibles y solicitudes de traslado a los nominadores, por lo que solicita se desvincule a ese Consejo Seccional de la presente acción de tutela.

1.6.5 El doctor **MIGUEL ÁNGEL LEAL GONZÁLEZ** en calidad de **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**, indicó que se desconoce si la accionante ha optado por el cargo en comento para ese despacho judicial, pues no se ha recibido documento alguno que así lo señale, excepto la petición elevada a la que se le dio respuesta.

Señaló que por necesidad del servicio, las vacantes provisionales que se han presentado en ese Juzgado, han sido cubiertas de manera inmediata por el personal que labora en el despacho y que se encuentra en propiedad, sin que a la fecha se hubiere presentado objeción alguna por parte de los particulares o de la Administración Judicial.

1.6.6 La doctora **ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN** en su condición de **JUEZ SEGUNDA CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA**, expuso que sólo le consta que la accionante envió una petición vía correo electrónico frente a la que se dio respuesta de manera oportuna con oficio N° 551 del 18 de septiembre de 2018 por el mismo medio.

Así mismo, se opuso a las pretensiones de la accionante indicando que la

- Sentencia C-713 de 2008: indica que en su parte resolutive ni en la ratio decidendi, se consignó la sub regla de que los nominadores de la Rama Judicial debían nombrar para las vacantes transitorias a quienes figuraran en el registro de elegibles vigente, pues al no existir la vacante definitiva, el Consejo Seccional de la Judicatura no envía la lista de elegibles.
- Sentencia C-333 de 2012: en la parte resolutive ni en la ratio decidendi se ordenó a los nominadores de la Rama Judicial que en caso de vacancia temporal, debían suplirla con el registro de elegibles, máxime cuando lo discutido allí eran cargos próximos a crear dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz.
- Sentencia C-532 de 2013: insiste en lo manifestado respecto de las anteriores sentencias, señalando que las mismas no resuelven situaciones análogas para que resulte precedente.

Es así, como respecto del despacho del cual es titular informa que la propiedad del cargo de Escribiente la ostenta la señora Jennifer Pauline Pérez Ruiz, quien solicitó licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, y en su reemplazo se nombró a la señora Durley Omaira Torres Páez en provisionalidad, previa solicitud de la precitada ante la funcionaria de la época conforme el artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

Para la fecha en que la accionante elevó la petición de información, el término de la licencia del empleado en propiedad no había vencido.

Señala que el Despacho no conocía la situación de la accionante con anterioridad, sólo con ocasión de la presente acción de tutela.

1.6.7 El doctor **ALFONSO VERDUGO BALLESTEROS** en su calidad de **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA**, señaló que mediante oficio N° CSJNS-P-2440 del 1 noviembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander remitió a ese Despacho Judicial la lista de elegibles para la vacante definitiva del cargo de Escribiente Nominado de Circuito, en la que se relacionaron 4 personas, entre las que se encuentra la accionante en el puesto 3 con un puntaje de 503,96.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 032 del 28 de noviembre de 2016 se nombró en propiedad a quien ocupaba el 1er puesto, esto es, la señora Ana María Ravelo Barreto, quien lo aceptó y posteriormente tomó posesión del cargo.

Luego, el 28 de marzo de 2017 la titular del cargo solicitó licencia no remunerada con el fin de ejercer otro cargo dentro de ese mismo Juzgado, la que fue concedida y la vacante generada se suplió en provisionalidad nombrando a la señora Ronny Zayury Holguín León con resolución de la misma fecha en uso de la facultad nominadora otorgada en el numeral 8 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996

Es así, como destaca que los nombramientos efectuados se hicieron conforme los parámetros legales vigentes y con respeto del debido proceso.

1.6.8 La doctora **DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS** en calidad de **JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, expuso que frente a la solicitud elevada por la accionante se dio respuesta con oficio del 18 de septiembre de 2018 enviado vía correo electrónico al día siguiente.

Igualmente, informa que el único cargo creado como escribiente en ese Despacho se encuentra ocupado por la señora Jessica María Mora Miranda, en propiedad desde el pasado 8 de agosto de 2017.

1.6.9 El doctor **JAIME POVEDA RODRÍGUEZ** en calidad de **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**, indica que a la petición elevada por la señora accionante se dio respuesta con oficio del 25 de septiembre de 2018 enviado vía correo electrónico, en la que se le informó que el cargo de Escribiente nominado se encontraba ocupado en propiedad por la señora Aura Viviana Ataya Beltrán.

1.6.10 El doctor **GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ** en calidad de **JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA (ARAUCA)**, señaló que sólo le consta la presentación de la solicitud de información, a la que se dio respuesta en fecha 20 de septiembre del año en curso, informándole que el cargo de Escribiente se encuentra ocupado en propiedad por el señor Freddy Heliel Caballero Albarracín.

A efectos de corroborar lo anterior, señaló que atendiendo el contenido del oficio N° CSJNS-P-2525 del 21 de noviembre de 2016 emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, con el cual se allegó la lista de elegibles para el cargo de Escribiente Nominado, se procedió a nombrar a la señora Jessica Marina Mora Miranda por ser quien ocupada el 1er puesto, quien aceptó y tomó posesión del 10 de febrero al 7 de agosto de 2017, pues le fue concedido un traslado para el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

Es así, como con resolución del 8 de agosto de 2017 se nombró en provisionalidad a la señora Jessica Lorena Adarme Uribe, solicitando con oficio de la misma fecha a la Doctora María Inés Blanco Turizo el envío de la lista de elegibles para proveer dicha vacante.

Dicho listado se allegó el 14 de septiembre de 2017 y recibió el 22 del mismo mes y año en ese Juzgado, entre el que no se encontraba la señora accionante.

Razón por la que en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, se nombró a la señora Gabriela Alejandra Sierra Peñaranda por ocupar el 1er puesto, pero ante su desistimiento, se procedió a nombrar al señor Fredy Heliel Caballero Albarracín, persona que ocupa el cargo en la actualidad.

1.6.11 **URIEL ALEXANDER ACEBEDO URQUIJO** en su condición de **Oficial**

y 7 de diciembre, la titular del despacho se encuentra en comisión de servicios en el Corregimiento de Otaré, Ocaña, razón por la que sólo se podrá rendir el informe pertinente una vez regrese al despacho.

Posteriormente, la doctora **LUZ STELLA ACOSTA** como **JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**, indicó que a la señora accionante se dio respuesta el 4 de octubre, informándole que en ese Despacho Judicial el cargo de Escribiente Nominado se encuentra siendo ocupado en propiedad por el señor Iván Arturo Méndez Peña desde el 29 de junio de la anualidad en razón de un traslado efectuado desde la ciudad de Bucaramanga.

1.6.12 La doctora **MARÍA ELENA TORRES HERNÁNDEZ** actuando en calidad de **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERENA**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, refirió que:

El 3 de septiembre de 2018 se recibió la lista de elegibles para el cargo de Escribiente Nominado, por lo que con resolución de la misma fecha se nombró en propiedad a la señora Gabriela Alejandra Sierra Peñaranda, por ocupar el 1er puesto de la lista; sin embargo, no fue aceptado.

En vista de ello, con resolución del 19 de septiembre de nombró a quien aparecía en 2do lugar, la señora Denis Pérez Navarro, el cual fue aceptado y tomó posesión del cargo mediante resolución del 19 de noviembre de 2018.

Es así, como demuestra que el trámite se agotó conforme las disposiciones establecidas para tal fin.

Por último, resalta que a la petición elevada por la accionante se dio respuesta el 21 de septiembre hogaño vía correo electrónico.

1.6.13 El doctor **JONATHAN BARBOSA ECHEVERRY** en su condición de **Apoderado Judicial** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, en atención al traslado que le hiciera el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander de la petición elevada por la accionante, rindió informe ante ésta Sala de Decisión exponiendo frente a los hechos materia de tutela que esa Dirección carece de legitimación en la causa por pasiva frente a lo pretendido por la accionante.

Refiere adicionalmente que a la petición elevada, se dio respuesta vía correo electrónico en fecha 7 de diciembre de 2018.

1.6.14 El señor **OVIDIO BOHÓRQUEZ RIVERA** quien actualmente ocupa el cargo de Escribiente del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, ratificó lo informado por el despacho, en el sentido de que la propiedad del cargo la ostenta la señora Emilsen Gelves Berbesí y debido a las licencias concedidas, desempeña el cargo en provisionalidad desde marzo de 2010.

1.6.15 La señora **MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA** quien actualmente ocupa el cargo de Escribiente en provisionalidad del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, expuso que ejerce funciones como tal desde el 27 de febrero de 2018 en razón a que a la señora Gladys De la Cruz Silva Carrillo, quien es la titular del cargo en propiedad, solicitó licencia no remunerada para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial.

Igualmente, refiere que su propiedad corresponde al cargo de citador del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, donde a su vez se le concedió licencia no remunerada.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1 del Decreto 1382 de 2000 en adición a lo contemplado en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, es competente ésta Sala de Decisión para conocer de la presente acción de tutela.

Como lo ha sostenido la Corte Constitucional en diversos fallos, la acción de tutela en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y desarrollados por el Decreto 2591 de 1991, constituye un instrumento jurídico de naturaleza especial, mediante el cual se pretende obtener de los jueces, a través de un procedimiento preferente y sumario, sin mayores formalidades, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o en los eventos establecidos para los particulares.

Para ello, quien haga uso de este, no debe disponer de otro medio de defensa judicial idóneo para obtener la pretendida protección, salvo la presencia de un perjuicio irremediable que determine su utilización en forma transitoria y preventiva para contrarrestar su configuración.

Es así, como la señora Iris Johanna Mogollón Méndez acude a la jurisdicción constitucional en búsqueda de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, mérito, entre otros, al considerarlos vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y los siguientes Juzgados, vinculados al presente trámite constitucional:

- Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta
- Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Pamplona
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pamplona
- Juzgado Penal del Circuito de Pamplona
- Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios
- Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca
- Juzgado Civil del Circuito de Arauca
- Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena
- Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta
- Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta

- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta
- Juzgado Penal del Circuito de Saravena
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

En síntesis, formula el amparo con fundamento en los siguientes hechos:

Expone que en virtud de los Acuerdos 001 del 28 de noviembre de 2013 y 002 del 13 de diciembre de 2013 *"Por medio de los cuales se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"*, se inscribió en la Convocatoria N° 3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para el cargo de Escribiente de Circuito Nominado.

Concurso de méritos que superó con éxito, pues clasificó ocupando inicialmente el puesto N° 28 con un puntaje igual a 503,96; y, actualmente, atendiendo la reclasificación anual, ocupa el puesto N° 7 con un puntaje equivalente a 566,02.

Sin embargo, sólo hasta el 11 de enero de 2017 quedó desempleada, toda vez que hasta esa fecha ocupó el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, por cuanto quien se encontraba con un mejor puntaje que el suyo se posesionó allí en propiedad.

Es así, como alude que mes a mes ha diligenciado los formatos opción de sede, publicados en la página web de la Rama Judicial, con el fin de ocupar una de las vacantes generadas, sin que a la fecha se le haya informado sobre el trámite dado a dichas postulaciones.

Por tal motivo, en fecha 18 de septiembre de la anualidad, optó por elevar un derecho de petición ante todos los Juzgados con categoría de circuito de Norte de Santander y Arauca, siendo el contenido y fin de la solicitud el siguiente:

"Se me informe si ese despacho judicial cuenta con el cargo de Escribiente de Juzgados de Circuito y/o equivalentes.

En caso de que cuente con el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente, se me indique el nombre completo de quien ostenta dicho cargo y si esa persona se encuentra ocupando el referido cargo en propiedad o provisionalidad.

En el evento de que la persona se encuentre ocupado el cargo en provisionalidad, me sea indicado el nombre completo de quien es su titular en propiedad."

Petición de la que obtuvo respuesta únicamente de los siguientes despachos judiciales y del tenor a describir:

- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta: existen 2 cargos de escribiente, uno ocupado en propiedad por la señora Luz Mercedes Delgado

Bonilla, dado que su propiedad corresponde a la señora Adriana Esquivel Castro.

- Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Los Patios: la propiedad del cargo recae en la señora Emilsen Gelves Berbesí, pero por ocupar otro cargo dentro del mismo despacho, se encuentra en provisionalidad el señor Ovidio Bohórquez Rivera.
- Juzgado Segundo Civil - Laboral del Circuito de Pamplona: el cargo se encuentra ocupándolo la señora Durley Omaira Torres Páez en provisionalidad, atendiendo a que la señora Jennifer Pauline Pérez Ruiz como titular del cargo, se encuentra en licencia no remunerada.
- Juzgado Séptimo Civil de Oralidad del Circuito de Cúcuta: la propiedad del cargo corresponde a la señora Gladys De la cruz Silva Carrillo, pero al solicitar licencia no remunerada, lo desempeña en provisionalidad la señora Mabel Cecilia Contreras Gamboa.
- Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca: la persona que ostenta dicho cargo en propiedad es la señora Ana María Ravelo Barreto, a quien se le concedió licencia no remunerada, siendo ocupado en provisionalidad por Ronny Zayury Holguín León.
- Juzgado Penal del Circuito de Pamplona: la propiedad del cargo la ostenta el señor Blas Enrique Guerrero Guerrero quien actualmente es el secretario de ese despacho, por lo que en provisionalidad lo ocupa el señor Yorgui Delgado Peña.

En tal medida, al observar que pese a existir un Registro de Elegibles vigente y ella encontrarse desempleada, en algunos de los despachos judiciales vinculados existe el cargo de Escribiente y se encuentra siendo ocupado en provisionalidad por cuanto quien ostenta la propiedad del mismo ocupa otro cargo al interior de la Rama Judicial, considera que su derecho al debido proceso ha sido vulnerado.

Esto, comoquiera que las Sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C-532 de 2013, consignadas en la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, establecen que en situaciones de vacantes transitorias deben tenerse en cuenta los integrantes de los Registros de Elegibles vigentes.

N
So
Pre
Jus
encl

Así pues, solicita que a través de la presente formulación de amparo se protejan sus derechos fundamentales y producto de ello, se ordene a los Juzgados vinculados adelantar el trámite administrativo pertinente a efectos de que los puestos que actualmente son ocupados en provisionalidad por vacancia transitoria, se provean del listado de elegibles vigente, pues en cuyo caso al ocupar el lugar 7 con un puntaje equivalente a 566,02 considera puede tener derecho a acceder a uno de ellos.

constitucional *sub examine*, para determinar si alguna de las entidades y/o autoridades accionadas y vinculadas al trámite, se encuentran vulnerando el derecho fundamental al debido proceso de la señora Iris Johanna Mogollón Méndez, al no efectuar nombramiento de la lista de elegibles para suplir las vacantes transitorias de cada despacho judicial.

En aras de dar solución a la problemática jurídica planteada, para la Sala se hace menester señalar en primer lugar lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, el cual reza:

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARÁGRAFO: *Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.*

De lo anterior, se infiere que dicha normativa establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en que el Estado pueda “*contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública*”.¹

Esto, da cabida al sistema de carrera administrativa, que es un principio constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales, del derecho a la igualdad y la prevalencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y al debido proceso.

Lo anterior, comoquiera que quien supera satisfactoriamente las etapas de un concurso de méritos, adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto frente a la administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad.

En materia de concursos de méritos deberá seguirse lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, en cuyo artículo 132 dispone:

ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. *La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:*

- 1. *En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.*
- 2. *En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.*

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional o el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación.

- 3. *En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.*

PARÁGRAFO. *Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato.*

En virtud de ello, los cargos a ocupar en la Rama Judicial pueden darse de las tres formas señaladas y bajo las circunstancias explícitamente detalladas.

Así pues, en tratándose de proveer cargos en propiedad, como lo establece la norma, se hará de acuerdo al Registro de Elegibles conformado por aquellas personas que superaron todas las etapas del proceso de selección.

Entiéndase la lista o registro de elegibles, como el acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y

resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

Es de precisar que la vocación de dicho acto es temporal, pues tiene una vigencia determinada, y tiene 2 objetivos fundamentales establecidos en Sentencia SU-446 de 2011, como son:

El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso.

El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.

Como se estableció en dicha sentencia de unificación, la finalidad de la lista de elegibles es proveer los cargos para los cuales se convocó y no para otros, siempre con estricto respeto del orden de su conformación.

En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen.

De manera que, el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

Visto así, en el caso en cuestión, la señora Iris Johanna Mogollón Méndez al superar con éxito todas las etapas de la Convocatoria N° 3 para el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, adquirió el derecho de ingresar a la Rama Judicial, en el que debe prevalecer en todo caso, el orden en que se conformó el listado de elegibles, resaltando que a noviembre de 2018 ocupa el puesto N° 7 con un puntaje equivalente a 566,02.

Para ello y atendiendo la información suministrada por cada uno de los Juzgados vinculados al trámite *sub lite*, los empleados que se encuentren ocupando actualmente los cargos de Escribiente en provisionalidad por ser su estabilidad laboral relativa debido a la transitoriedad del cargo, deben ceder ante quienes como la accionante tienen mejor derecho, al haber superado un concurso de méritos y encontrarse dentro de las plazas ofertadas por la administración.

Sin embargo, es evidente que ante las vacantes transitorias que se

proveer las vacantes transitorias del cargo de Escribiente de Circuito conforme el precedente jurisprudencial consignado en la Circular N° PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto allí se consignó:

Ahora bien, tratándose de empleos que corresponden al régimen de carrera judicial, las vacancias definitivas se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013, deben tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes, como lo precisó en los mencionados fallos que por tratar una situación semejante, pueden ser aplicables.

(...)

Por lo anterior, de manera respetuosa, me permito exhortar a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados siempre por el mérito como criterio de selección. (Subraya de la Sala)

Al respecto, si bien el contenido de dicha circular constituye un exhorto, no sobra recordar que es una directriz que se estableció a fin de que el procedimiento de provisión de los cargos se adelantara conforme las normas establecidas, la cual en todo caso, deben seguir las autoridades nominadoras.

Ahora bien, establecido que ante la existencia de un registro de elegibles vigente frente al cargo de Escribiente de Circuito -conformado actualmente por 11 personas-, aún hay plazas ocupadas en provisionalidad, da cuenta de que como se dijo en líneas anteriores, las autoridades nominadoras no han adelantado el proceso de nombramiento bajo la directriz señalada, lo que causa agravio a quienes integran el listado, concretamente a la accionante, pues no se les permite acceder al cargo público.

No obstante, es pertinente precisar que no todas las autoridades nominadoras de los Juzgados vinculados han incurrido en tal vulneración de derechos de aquellas personas que como la accionante superaron el concurso satisfactoriamente, pues de las pruebas recaudadas se obtuvo la siguiente información:

- **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta:** La propiedad del cargo corresponde a la señora Gladys De la cruz Silva Carrillo, pero al solicitar licencia no remunerada, lo desempeña en provisionalidad la señora Mabel Cecilia Contreras Gamboa.
- **Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios:** La propiedad del cargo recae en la señora Emilsen Gelves Berbesí, pero por ocupar otro cargo dentro del mismo despacho, se encuentra en provisionalidad el señor Ovidio Bohórquez Rivera.

el secretario de ese despacho, por lo que en provisionalidad lo ocupa el señor Yorgui Delgado Peña.

- **Juzgado Segundo Civil – Laboral del Circuito de Pamplona**: El cargo se encuentra ocupándolo la señora Durley Omaira Torres Páez en provisionalidad, atendiendo a que la señora Jennifer Pauline Pérez Ruiz como titular del cargo, se encuentra en licencia no remunerada.
- **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca**: La persona que ostenta dicho cargo en propiedad es la señora Ana María Ravelo Barreto, a quien se le concedió licencia no remunerada, siendo ocupado en provisionalidad por Ronny Zayury Holguín León.
- **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta**: En propiedad, a cargo de la señora Jessica Marina mora Miranda.
- **Juzgado Civil del Circuito de Arauca**: En propiedad, la señora Ana Viviana Ataya Beltrán.
- **Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena**: En propiedad, el señor Freddy Heliel Caballero Albarracín.
- **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta**: En propiedad, Iván Arturo Méndez.
- **Juzgado Penal del Circuito de Saravena**: En propiedad, Denis Pérez Navarro.
- **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta**: Existen dos cargos de escribiente: uno en propiedad a cargo de la señora Luz Manuela Beltrán Mejía, y otro, en provisionalidad, por el señor Juan Manuel Velásquez Bonilla, dado que su propiedad corresponde a la señora Adriana Esquivel Castro.

Es decir, que los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Promiscuo del Circuito de Los Patios, Penal del Circuito de Pamplona, Segundo Civil-Laboral del Circuito de Oralidad de Pamplona, Penal del Circuito Especializado de Arauca y Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, pretermitieron la directriz en comento, toda vez que pese al conocimiento de la circular que no sólo ha sido transmitida por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, sino también por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, no han suplido las vacantes transitorias conforme el registro de elegibles vigente.

Lo que quiere decir, entonces que en efecto a la señora Iris Johanna Mogollón Méndez le ha sido vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, en tanto que si bien ocupa actualmente el puesto N° 7 del listado de elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, podría tener acceso a una de las vacantes transitorias de los Juzgados mencionados. pero debido al no

Visto así, para la Sala tiene vocación de prosperidad la pretensión de la señora accionante, comoquiera que se reitera su posibilidad de acceder a una de las plazas que hoy día se encuentran como vacantes transitorias ha sido menguada, en razón al no seguimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales establecidas para el efecto.

De tal modo, sin mayores elucubraciones, la Sala protegerá ineludiblemente el derecho fundamental al debido proceso de la titular de la acción, emitiendo los siguientes mandatos constitucionales:

- Ordenar a los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Promiscuo del Circuito de Los Patios, Penal del Circuito de Pamplona, Segundo Civil-Laboral del Circuito de Oralidad de Pamplona, Penal del Circuito Especializado de Arauca y Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia de tutela, procedan a ofertar a los integrantes del Registro de Elegibles vigente la vacante transitoria para el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, en estricto orden.

Con ello, es pertinente precisar que no sólo se garantizará el derecho de la accionante, sino también de los demás integrantes de la lista de elegibles vigente que se encuentran en los puestos 1 a 6, comoquiera que quedó establecido que el procedimiento de convocatoria y llamamiento a nombramiento y posterior posesión, de ser el caso, deberá realizar de acuerdo al orden en que está confirmado el listado en comentario.

- Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que con el fin de que se dé cabal cumplimiento a la orden que antecede, efectúe vigilancia administrativa al proceso de nombramiento que realicen los Juzgados encargados de dar acatamiento al presente fallo de tutela.

Cumplido lo anterior, las autoridades destinatarias de dichas órdenes deberán rendir informe mediante el cual acrediten ante este Despacho Judicial el efectivo y estricto acatamiento de su contenido, con el fin de que repose como prueba al interior del expediente constitucional.

En razón y mérito de lo expuesto, la **SALA PENAL DE DECISIÓN** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora **IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los **JUZGADOS SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, SEGUNDO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA, PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA y SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia de tutela, procedan a ofertar a los integrantes del Registro de Elegibles vigente la vacante transitoria para el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, en estricto orden.

TERCERO: ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, que con el fin de que se dé cabal cumplimiento a la orden que antecede, efectúe vigilancia administrativa al proceso de nombramiento que realicen los Juzgados encargados de dar acatamiento al presente fallo de tutela.

CUARTO: ADVERTIR a las autoridades destinatarias de las órdenes precedentes, que cumplidos sus contenidos, deberán rendir informe mediante el cual acrediten ante éste Despacho Judicial el efectivo y estricto acatamiento de estos, con el fin de que repose como prueba al interior del expediente constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **OFÍCIESE** al respecto.

SEXTO: En el evento de que el fallo no sea impugnado, **ENVIAR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

DESANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA
Magistrado Ponente



EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado



JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado.

Pamplona, 11 de enero de 2019

Doctor
LUIS GIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA
Magistrado Ponente
Tribunal Superior Sala Penal de Decisión
Cúcuta

Referencia: Solicitar nulidad. Acción de tutela 54001-22-04-003-2018-00409-00
Accionante: IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ
Accionados: PRESIDENCIA CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA, OTROS

Respetado doctor Sánchez:

En mi condición de accionada en el proceso de la referencia en el que fui vinculada como tercera interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el 29 de la Constitución Nacional, 133 numeral 5º del Código General del Proceso y siguientes, me permito solicitarle *declarar la nulidad* de todo lo actuado a partir del 13 de diciembre de 2018 dentro del trámite de acción de tutela, por violación al debido proceso, solicitando desde ya como medida urgente, la suspensión provisional de los efectos de la sentencia, y que dicha determinación sea estudiada y adoptada por el señor Magistrado Ponente, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso inciso final.

Sustento mi petición en los siguientes:

HECHOS:

1. No obstante existir información dentro del proceso que la suscrita podría verse afectada con el fallo que eventualmente se profiriera, por cuanto ocupo en provisionalidad el cargo de Escribiente Nominado por licencia no remunerada concedida a la titular para ocupar otro cargo dentro de la misma Rama, solo hasta el 12 de diciembre de 2018 se procedió a ello, mediante comunicación enviada al correo electrónico oficial del Juzgado a las 11:24 a.m, donde se adjuntó el oficio TSC-SP-003-200-2018 de la fecha mediante el cual **"...se le corre traslado del escrito de tutela y sus anexos, con el fin de que dentro del término indicado a continuación, ejerza su derecho de defensa y contradicción sobre lo que a bien tenga manifestar respecto de los hechos y pretensiones expuestos en la formulación de amparo"** (...) **"Para lo anterior, se concedió el término máximo de un (1) día."**
2. De dicha comunicación deduje, como jurídicamente es, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso, que el día del que disponía para rendir descargos corría al día siguientes,

es decir, el 13 de diciembre de 2018, porque no se otorgó en horas, sino un (1) día.

3. No obstante el corto lapso, procedí a efectuar mi derecho de contradicción y defensa mediante escrito que remití el día 13 de diciembre de 2018 por correo electrónico a las 6:20, como consta en la constancia adjunta.
4. Sin embargo, el mismo día que se me había otorgado para ejercer mi derecho de contradicción y defensa, 13 de diciembre de 2018 esa Sala Penal de Decisión emitió la sentencia mediante la cual tuteló el derecho al debido proceso invocado por la accionante, aprobada según acta No. 556.
5. La sentencia fue notificada por correo electrónico dirigido entre otros al Despacho donde laboro, Juzgado 2° Civil del Circuito de la ciudad, el martes 18 de diciembre de 2018 a las 5:30 de la tarde.
6. Es decir, jurídicamente hablando, mi vinculación a la tutela, no obstante que el fallo podría surtir efectos contra la suscrita, se convirtió en un mero formalismo, porque cuando se procedió a ello, ya prácticamente la decisión estaba tomada, e independientemente de lo que hubiera alegado y acreditado ese día que se me concedió para ejercer el derecho de contradicción y defensa, no había sido tenido en cuenta, si la sala para la aprobación del fallo ya estaba programada.
7. Si en verdad se iba respetar mi vinculación al proceso, éste hubiera pasado al Despacho legalmente el 14 de diciembre de 2018 y para ello necesariamente se tendrían que haber agregado mis alegatos y ser por lo menos observados al momento de decidir.
8. Este lapsus vulnera flagrantemente mi derecho fundamental al debido proceso que debe respetarse, actuación que se genera en la sentencia y considero con el debido respeto, debe ser decidida y declarada por el señor Magistrado Ponente antes de enviar el proceso para que se surta el trámite de la impugnación que dentro del término presentaré, porque se profirió la sentencia sin que legalmente se hubiera integrado el contradictorio.
9. El artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1060 de 2015 prevé:

“De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de la disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

(...)

10. A su vez, el artículo 133 del Código General del Proceso prevé que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

"5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria"

"6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado"

11. El artículo 134 del Código General del Proceso en cuanto a la oportunidad y trámite para alegar la nulidad establece que podrá hacerse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

Y en el Inciso final prevé:

"La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará al contradictorio".

12. _De otra parte, considero conveniente resaltar el criterio asentado por la Corte Constitucional en sentencia T-142 del 20 de abril de 1993 concretamente sobre la contestación de la tutela, a saber:

"Es cierto que el Decreto 2591 de 1991 no regula expresamente la contestación de la demanda como una etapa procesal perfectamente delimitada dentro del proceso de tutela. No obstante, en varias de sus previsiones se determina que la parte demandada la constituye la autoridad o el particular autor de la violación o de la amenaza de transgresión del derecho constitucional fundamental a la que se debe vincular al proceso, mediante la notificación respectiva, obviamente con el propósito de que pueda ejercitar su derecho de defensa, pudiendo, en consecuencia, exponer las razones por las cuales se opone a las pretensiones de la demanda, solicitar la práctica de pruebas, impugnar la decisión y en general, realizar todos los actos procesales propios de quien es citado como parte en un proceso (D. 2591, arts. 1, 5, 13, 14, 16, 27, 28, 29, 30, 31, 32)

"Tratándose de un proceso que implica un control concreto de constitucionalidad, que sirve de cauce al ejercicio de una acción – la tutela – que es en sí misma un derecho fundamental e instrumento para la protección de derechos igualmente fundamentales, **son de rigurosa observancia los principios básicos del debido proceso contemplados en el artículo 29 de la Constitución. De tal suerte, que el derecho de defensa y contradicción, que conlleva a la ejecución de actos procesales como ser oído, aportar**

impugnar las correspondientes decisiones, es algo consustancial con la calidad de parte procesal y con la observancia del debido proceso"

(Negrilla y subrayado no están en el texto). Se destacan.

13. De tal manera que conforme a lo anterior, por tener interés directo en el resultado del fallo y principalmente porque el mismo podía afectarme, necesariamente debía vinculárseme a la tutela, convirtiéndose esta actuación en un litisconsorcio necesario.
14. Igualmente, conforme a la jurisprudencia transcrita, no bastaba con que se me informara la existencia de la acción, sino que se me otorgara y respetara el término para ejercer mi derecho de contradicción y defensa, ser oída, aportar pruebas, controvertir las alegadas, etc.
15. La actuación surtida en mi caso particular es violatoria de mi derecho fundamental al debido proceso y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 en concordancia con el 134 del Código General del Proceso, al que remite el Decreto 1069 de 2015 genera nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia, que debe ser declarada por el Magistrado ponente, para integrar el contradictorio y respetar los términos para rendir descargos y aportar pruebas.
16. De otra parte, el Decreto 1983 de 2017, en cuanto a las normas de reparto de tutela prevé en el artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 8º, que las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura serán repartidas en primera Instancia para su conocimiento a la Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado, por lo que considero que habiéndose promovido la acción contra el Consejo Superior de la Judicatura, era una de estas autoridades judiciales la que ha debido conocer de la misma, y no esa Sala de Decisión Penal.

Por los argumentos antes esbozados, con el debido respeto elevo al señor Magistrado, las siguientes:

PETICIONES:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2018, para en su lugar se integre el contradictorio con la suscrita como tercera interesada y posible perjudicada con el fallo que eventual y jurídicamente deba proferirse, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 inciso final del Código General del Proceso.
2. Que se disponga que se deje transcurrir previo a la sentencia el término de un (1) día otorgado para ejercer mi derecho de contradicción y defensa, aportar y solicitar pruebas, que se vio truncado con la programación para ese mismo día de la sala para discutir el fallo, y finalmente emitir la sentencia, con el fin de salvaguardar mi derecho fundamental al debido proceso.

3. Que se tomen las demás determinaciones que en derecho correspondan.

PETICIÓN ESPECIAL:

Dada la naturaleza del asunto, los efectos negativos que contra la suscrita generan el fallo viciado de nulidad y que el mismo debe cumplirse de manera inmediata, le solicito al señor Magistrado *suspender provisionalmente* los efectos de la sentencia, hasta tanto se decida esta petición de nulidad.

PRUEBAS:

Solicito tener como tal, dado que la vulneración se presenta por infringirlas, las normas jurídicas que aplican al caso concreto que he referenciado en este escrito, entre ellos, artículo 29 de la Constitución Nacional, 133 y 134 del Código General del Proceso y demás concordantes y aplicables. Igualmente la jurisprudencia transcrita.

Igualmente los documentos obrantes en el proceso sobre las situaciones específicas referidas.

NOTIFICACIONES:

En las direcciones obrantes en el proceso.

Agradeceré la atención que preste.

Cordialmente,

Durley O Torres P.
DÚRLEY OMAIRA TORRES PÁEZ
C.C 60'393.117 de Cúcuta



Pana Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE PAMPLONA

Pamplona, 11 ENE 2019

el anterior escrito fué presentado personalmente por el Señor (a)

DURLEY OMAIRA TORRES PÁEZ
quien se identificó con la C.C. y la T.P.

Nº 60.393.117 de CUCUTA.

El compareciente *Durley O Torres P.*

Oficina de Apoyo *[Signature]*

Juzgado 02 Civil Circuito- Pamplona - Seccional Cucuta

De: Juzgado 02 Civil Circuito- Pamplona - Seccional Cucuta
Enviado el: jueves, 13 de diciembre de 2018 6:20 p. m.
Para: Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cucuta
Asunto: Contestación Tutela 2018-00409-00
Datos adjuntos: contestación tutela 2018-00409-00.pdf

Doctor
Luis Guiovanni Sánchez Córdoba
Magistrado Ponente
Tribunal Superior – Sala Penal de Decisión
Cúcuta, N. de S.

Jes03sptscuca@Canduj.com.je
C.O. 60

Cordial saludo.

Adjunto al presente, me permito remitir contestación de la tutela radicado No. 54-001-22-000-2018-00409 00, a la cual fui vinculada.

Por favor acusar recibido. Gracias

Atentamente,

DURLEY OMAIRA TORRES PAEZ
C.C. 60.393.117

Juzgado 02 Civil Circuito- Pamplona - Seccional Cucuta

De: Juzgado 02 Civil Circuito- Pamplona - Seccional Cucuta
Enviado el: viernes, 14 de diciembre de 2018 9:57 a. m.
Para: Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cucuta
Asunto: Anexo Contestación Tutela 2018-00409-00
Datos adjuntos: Anexos Contestación Tutela.pdf

Doctor
Luis Guiovanni Sánchez Córdoba
Magistrado Ponente
Tribunal Superior – Sala Penal de Decisión
Cúcuta, N. de S.

Cordial saludo.

Adjunto al presente, me permito remitir oficio junto con anexos con destino a la tutela radicado No. 54-001-22-000-2018-00409-00, a la cual fui vinculada.

Por favor acusar recibido. Gracias

Atentamente,

DURLEY OMAIRA TORRES PAEZ
C.C. 60.393.117

